



FACULTAD DE POSTGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO DIGITAL E INNOVACIÓN

**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE UN PROGRAMA DE
ORDENADOR DESARROLLADO POR UN DESPACHO JURÍDICO EN LA
CIUDAD DE QUITO**

Docentes

Byron Robayo Arroyo

Lorena Naranjo Godoy

Autores

María Gabriela Baldeón Barriga

Alex Santiago Ortega Ruales

2024

AGRADECIMIENTOS DE LOS AUTORES

Mi profundo agradecimiento a mi madre, por ser la guía de mi vida, la persona incondicional que me acompaña en mi diario vivir y mi mejor amiga.

A mi familia, por darme todo su amor.

Al amor de mi vida, Carlos, por ser mi apoyo constante y mi compañero de aventuras.

A mi mentor, Ramiro Rodríguez Medina, que con paciencia y dedicación cultivó en mí la pasión por la Propiedad Intelectual.

Gabriela Baldeón B.

Agradezco a mis padres que han sido un pilar fundamental, que, con su apoyo, amor y comprensión incondicional en mi vida, he podido formarme como persona y como profesional.

Alex Ortega

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo analiza la necesidad de contar con un contrato de Términos y Condiciones que establezca cláusulas sobre las obligaciones de las partes, las limitaciones de la responsabilidad, los Acuerdo de Nivel de Servicio, la propiedad intelectual y la protección de datos personales que gira en torno al uso de un programa de ordenador.

Para comprender la utilidad y beneficios de este contrato, es menester indicar el origen de los programas de ordenador y su protección a través de la propiedad intelectual, concebido como una obra literaria protegida por el derecho de autor.

Finalmente, se contará con un ejemplo real de un contrato de Términos y Condiciones que evidencia el análisis, elaboración e incorporación de las cláusulas objeto de estudio.

Palabras clave: programas de ordenador, propiedad intelectual, obras literarias, términos y condiciones.

ABSTRACT

This paper analyzes the need to have a Terms and Conditions contract that establishes clauses on the obligations of the parties, limitations of liability, Service Level Agreements, intellectual property and the protection of personal data that revolves around the use of a computer program.

To understand the usefulness and benefits of this contract, it is necessary to indicate the origin of the computer programs and their protection through intellectual property, conceived as a literary work protected by copyright.

Finally, there will be a real example of a Terms and Conditions contract that evidences the analysis, elaboration and incorporation of the clauses under study.

Keywords: computer programs, intellectual property, literary works, terms and conditions.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.-	7
1.1. Contexto Interno.-	9
1.2. Contexto externo.-	10
2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.-	10
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-	10
3.1. El problema:	10
3.2. Pregunta del problema:	11
3.3. Preguntas específicas de investigación:	11
3.4. Efectos del problema:	11
3.5. Causas del Problema:	12
3.6. Escenarios:	12
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.-	13
4.1. Marco Conceptual.-	13
4.1.1. La propiedad intelectual en el desarrollo del software:	13
4.1.2. Los programas de ordenador protegidos por el derecho de autor como obra literaria.-	15
4.1.3. Respecto de los tipos de licencias de software.-	20
4.1.4. Las obras por encargo.-	24
4.1.5. Respecto de los términos y condiciones.-	29
5. OBJETIVO GENERAL.-	43
6. OBJETIVO ESPECÍFICO.-	43
7. JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.-	44

8. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA IDENTIFICADO. –.....	45
18. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –	56
18.1. Conclusiones.-	56
18.2. Recomendaciones	57
19. REFERENCIAS. –	58
ANEXO I.....	63
ANEXO I DEL ANEXO I	84
ANEXO II DEL ANEXO I.....	88
ANEXO II	95
ANEXO III.....	102
ANEXO IV.....	109
ANEXO I DEL ANEXO IV.....	116

1. INTRODUCCIÓN.-

La propiedad intelectual constituye un área de estudio interesante y cada vez más apasionante, pues a través de ella se fomenta y compensa la creatividad y el trabajo intelectual, lo que permite el progreso de la humanidad y la generación de conocimiento. A lo largo de los años, se ha visto una evolución significativa de la propiedad intelectual demostrando que a través de ella se protege el activo intangible más preciado del ser humano, su conocimiento.

El conocimiento entendido o proyectado en tecnología, se explica como el proceso que permite transformar una cosa existente en algo nuevo o a su vez otorgarle una nueva función, lo que ha propiciado que expertos en la materia analicen la posibilidad de conferir protección a derechos que en siglos pasados no hubieran sido posibles de salvaguardar.

Si analizamos cómo las nuevas tecnologías han impactado el desarrollo de las sociedades actuales nos encontraremos inmersos en un mundo extraordinario de sapiencias y saberes; solo debemos regresar a mirar atrás y entender cómo el mundo ha cambiado cuando empezamos a darle más importancia a los bienes inmateriales generados por el intelecto.

El objeto del presente trabajo es analizar la propiedad intelectual empleada para la generación y desarrollo de los programas de ordenador (softwares) y su impacto en la sociedad.

Los ancestros del software aparecen en 1945 cuando John Von Neumann generó un sistema que almacenaba en su memoria instrucciones que indicaban a las unidades de cálculo qué acciones debía ejecutar. Más tarde, este ambicioso proyecto serviría para ejecutar el primer programa de ordenador en una máquina llamada Baby¹

¹IDG Communications S.A.U. Historia de los sistemas operativos. (2013). <https://www.computerworld.es/archive/historia-de-los-sistemas-operativos#:~:text=Esto%20cambi%C3%B3%20en%201945%2C%20cuando...%20y%20naci%C3%B3%20el%20software.>

Hasta el 2021, la comunidad “*Developer Nation*” mencionaba que existían alrededor de 24,3 millones de desarrolladores de software activos²; y, por su parte *Quora*, estimaba que hasta el 20 de febrero de 2024, se habrían desarrollado 8.93 millones de programas de ordenador³; cifras claras que demuestra que uno de los principales activos intangibles que posee el ser humano es el software; y esto sucede porque este activo permite a los individuos, entre otras, cosas impulsar su creatividad, comunicarse con su entorno, aportar entretenimiento, archivar información personal e incluso ser la principal fuente de almacenamiento de datos personales.

Como ya se ha explicado, a manera general, los programas de ordenador permiten mejorar las actividades diarias de las personas y por ende optimizar tiempo y esfuerzo en ciertos aspectos de su vida.

Ahora bien, si se generan millones de aplicaciones en ámbitos educativos, sociales, de tránsito, entre otros, para facilitar la vida de las personas, no suena ilógico que se puedan generar softwares para empresas cuyo core se encuentra enfocado al ámbito legal.

Así las cosas, como análisis de la antedicha hipótesis, se ha examinado la capacidad y factibilidad de que un estudio jurídico desarrolle un software para mantener un control adecuado de los productos y servicios que oferta a sus clientes; así como el control de la información que se ve inmiscuida en la prestación de su servicio.

Para comprender el desarrollo de un software en actividades jurídicas y el empleo del mismo por parte de las personas que integran un despacho jurídico, se ha tomado como referencia una compañía que se dedica a la prestación de servicios jurídicos especializados en la ciudad de Quito en Ecuador.

El despacho jurídico objeto de estudio (en adelante la COMPAÑÍA), es una empresa que, por más de 30 años, ha rentabilizado las normas y la estrategia para que las compañías privadas

² Developer Nation Community. (s. f.). <https://www.developernation.net/developer-reports/de20/>

³Quora. In total, how many software programs are there in the world? <https://www.quora.com/In-total-how-many-software-programs-are-there-in-the-world#:~:text=As%20of%20today%2C%20February%202020,definition%20of%20%22app%22%20used.>

obtengan mayores ingresos y logren tranquilidad en sus relaciones principalmente con el Sector Público, a nivel nacional e internacional, ejecutando contratos, cumpliendo con la normativa, la debida diligencia, regulación, incentivos tributarios y productivos.

La COMPAÑÍA ha implementado como parte de su metodología de trabajo, el registro de actividades por parte de los profesionales que laboran en este despacho, para ello se ha desarrollado un software que cuenta con varios aplicativos y módulos que permiten registrar las tareas realizadas por el personal de esta empresa y los tiempos que se destinan a las mismas.

A lo largo de la presente disertación analizaremos el régimen de propiedad intelectual aplicado al desarrollo de los programas de ordenador, la posibilidad de generar una obra por encargo de dichos softwares y la autoría que podría ejercer una persona jurídica sobre los mismos. En adición, al ser un sistema que almacena datos personales de clientes, trabajadores y colaboradores es de vital importancia analizar la pertinencia de la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Finalmente, se analizará la factibilidad de elaborar y aplicar Términos y Condiciones de uso de los programas de ordenador.

1.1. Contexto Interno.-

La propiedad intelectual y la protección de datos personales son los puntos base de análisis de este trabajo, que permitirán entender y comprender su pertinencia en el desarrollo de un software y su aplicación el ámbito jurídico-laboral.

La ausencia de un documento que regule las relaciones entre los usuarios y el titular del software puede acarrear a problemas jurídicos y técnicos. De allí que, es indispensable contar con un documento que entre otros aspectos delimite responsabilidades. situaciones acerca del funcionamiento del sistema, para que sean conocidas por los usuarios de la aplicación,

así como las consecuencias por un uso indebido, no autorizado o mal uso de un programa de ordenador.

1.2. Contexto externo.-

Dentro del ámbito de la propiedad intelectual es menester realizar un análisis enfocado en la aplicación del derecho de autor y la propiedad industrial en el desarrollo de un software, pues, a través de este bien inmaterial se pueden ver inmersas varias situaciones como las obras por encargo o el uso de signos distintivos, escenarios que se encuentran regulados en el ordenamiento jurídico ecuatoriano a través del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, disposiciones emitidas por la autoridad competente en materia de propiedad intelectual el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI-, así como en normativa extranjera como la amparada en las Decisiones Andina 351 y 486.

2. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.-

La presente investigación tiene como objeto de estudio establecer la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo de un programa de ordenador; y como consecuencia de aquello, la relevancia de poseer un contrato de Términos y Condiciones que regule la relación entre los usuarios de la aplicación y el titular de la misma.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

3.1. El problema:

La compañía objeto de estudio, solicitó una obra por encargo para el desarrollo de un programa de ordenador. Entiéndase a dicha obra como nueva, por lo que, no cuenta con un respaldo técnico ni legal que permita entender el funcionamiento, impacto y responsabilidades que genera la utilización del software. Es así que, resulta

indispensable desarrollar un documento que estipule las condiciones y lineamientos básicos para el uso adecuado de un sistema.

3.2. Pregunta del problema:

¿Qué contenido debe contener el contrato de Términos y Condiciones para el uso de un programa de ordenador para su plena validez legal?

3.3. Preguntas específicas de investigación:

3.1.1. ¿Qué es un programa de ordenador o software?

3.1.2. ¿Qué es un contrato de Términos y Condiciones?

3.1.3. ¿Qué finalidad tiene el contrato de Términos y Condiciones?

3.1.4. ¿Cuáles son los elementos técnicos que debe contener el contrato de Términos y Condiciones?

3.1.5. ¿Cuáles son los lineamientos jurídicos que debe contener el contrato de Términos y Condiciones?

3.1.6. ¿Cómo se deberían tratar los datos personales ingresados a través del sistema?

3.1.7. ¿Qué sanciones deben estipularse en los contratos de Términos y Condiciones?

3.4. Efectos del problema:

1. Comprender la distinción entre la compra y venta de un software, el desarrollo de un programa de ordenador y la licencia de uso del mismo.
2. Establecer la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo de un programa de ordenador.

3. Determinar la necesidad de poseer un contrato de Términos y Condiciones para el uso de un programa de ordenador.

3.5. Causas del Problema:

El conocer la importancia de la compra y venta de un programa de ordenador es esencial para determinar si se requiere elaborar e implementar un contrato de Términos y Condiciones.

El desarrollo de una obra por encargo y/o la entrega de una licencia de uso de un software dista de la compra y venta de un sistema, pues la relación jurídica varía; y, por lo tanto, las condiciones contractuales entre las partes son diferentes.

Así las cosas, al desarrollarse un programa de ordenador y considerarse a esta como una obra por encargo no cuenta con los documentos necesarios que establezcan el uso adecuado del mismo.

En este sentido, , la compañía objeto de estudio, no cuenta con un documento que detalle cuáles son los Términos y Condiciones, así como las obligaciones de las partes intervinientes, la protección de los derechos de propiedad intelectual, los datos personales y la aplicación legal respecto a una posible vulneración a los derechos antes mencionados.

3.6. Escenarios:

Para la elaboración de los Términos y Condiciones que se implementarán en el uso de software de un estudio jurídico de la ciudad de Quito, se abordan dos escenarios que se detallan a continuación:

1. Análisis y comprensión de la aplicación de la propiedad intelectual en el desarrollo de un programa de ordenador.
2. Análisis e importancia de las licencias existentes para el desarrollo y uso de un software.
3. Desarrollo e implementación de las cláusulas que contendrá el documento de los Términos y Condiciones, para de esta manera tener un panorama claro y conciso respecto del uso del software.
4. Control real y adecuado del uso del software a través de derechos y obligaciones determinados, para evitar posibles malos usos o usos indebidos del software, de los componentes que lo integran y de la información que se almacena.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA.-

4.1. Marco Conceptual.-

4.1.1. La propiedad intelectual en el desarrollo del software:

John Locke en su obra denominada “*Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil: Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil*” señala que el esfuerzo invertido en generar un trabajo es lo que nos humaniza y que precisamente ese esfuerzo que se realiza por modificar el estado de la naturaleza es lo que nos vuelve propietarios sobre las cosas, pues, en estado natural dicho objeto no pertenece a nadie. Por consiguiente, a lo largo de los años se han generado una serie de ordenamientos jurídicos que reconocen el derecho de propiedad de las personas, así, por ejemplo, el artículo 599 del Código Civil ecuatoriano a la letra manda que:

“Art. 599.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social...” (Código Civil ecuatoriano).

El avance tecnológico y el desarrollo industrial han permitido que el concepto de derecho de propiedad evolucione alcanzando nuevas aristas que permiten a las personas ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes materiales tales como casas, autos, terrenos, entre otros; sin embargo, no es menos cierto, que hoy en día los individuos reclaman derechos sobre sus bienes inmateriales⁴. Se genera, por tanto, la idea de una protección sobre aquellas creaciones de la mente, sobre la forma en la que nuestras ideas se encuentran expresadas, como una combinación de varios elementos, lo que genera un valor económico incluso mayor al de la protección de los bienes físicos o corpóreos. A esta noción de protección de los bienes generados por el intelecto se lo conoce como **Propiedad Intelectual**, que, entre otras cuestiones, implica el reconocimiento de un derecho de titularidad sobre obras literarias, artísticas, símbolos, marcas, nombres, patentes, e incluso sobre aquellos derechos derivados de la autoría y/o participación de un tercero en la creación de una obra, cuestión que ha sido reconocida en la normativa ecuatoriana a través de los artículos 600 y 601 del Código Civil:

“Art. 600.- Sobre las cosas incorporales hay también una especie de propiedad. Así, el usufructuario tiene la propiedad de su derecho de usufructo”

“Art. 601.- Las producciones del talento o del ingenio son propiedad de sus autores. Esta propiedad se registrará por leyes especiales.”

⁴ Bienes que no tienen una existencia física o corpórea.

De lo expuesto en líneas precedentes, se puede colegir que a la propiedad intelectual se la pueda clasificar en dos grupos: los derechos de autor y la propiedad industrial. El derecho de autor es la forma de expresión de las ideas artísticas y literarias mientras que la propiedad industrial trata en su mayor parte de resolver un problema técnico. Ejemplos del primer caso se resumen en las obras originales producidas por una persona natural (ser humano) como por ejemplo las obras literarias, dramáticas, musicales y artísticas, novelas, películas, canciones, e incluso a los **programas de ordenador**; mientras que la protección de la propiedad industrial confiere un derecho exclusivo a una persona natural o jurídica sobre una invención, signo distintivo o diseño industrial.

Una vez que se ha explicado que la propiedad intelectual protege dos aristas que son el derecho de autor y la propiedad industrial, es menester señalar que existen ciertos casos importantes que ha sido objeto de análisis por parte de la doctrina y la jurisprudencia, como por ejemplo la protección de los programas de ordenador o más conocidos como softwares.

Los softwares tienen un tratamiento en inicio, especial, pues a lo largo de los años ha existido una duda respecto si a los mismos se los protegería por el derecho de autor entendido como una obra literaria; o, a través del derecho industrial como una patente, situación que se analiza a continuación.

4.1.2. Los programas de ordenador protegidos por el derecho de autor como obra literaria.-

Como ya se ha indicado a lo largo de este ensayo, , la propiedad intelectual se divide en derechos de autor y en propiedad industrial. Las obras que son protegibles por derecho de autor son todas aquellas creaciones intelectuales expresadas por cualquier medio o soporte que gozan de un requisito primordial, **la originalidad**, entendida a

ésta como la expresión del autor, quien imprime su personalidad y expresión creando la obra artística, científica o literaria, siendo éstas únicas frente a otras.

Al respecto los artículos 102 y 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI- ordenan que:

*“Art. 102.- De los derechos de autor.- Los derechos de **autor nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra.***

La protección de los derechos de autor se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión de la obra.

*Queda protegida exclusivamente **la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.** Sin embargo, si una idea sólo tiene una forma única de expresión, dicha forma no quedará sujeta a protección... (Énfasis añadido)*

*“Art. 104.- Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre **todas las obras literarias, artísticas y científicas,** que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse... (Énfasis añadido).*

De lo expuesto, se entienden entonces que el derecho de autor protege todas las obras artísticas, científicas y literarias como la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. Las obras artísticas son aquellas que se elaboran utilizando técnicas artísticas y con un propósito estético o social; las obras científicas, son las relacionadas con el saber humano y la investigación; y, finalmente, las obras literarias son las obras expresadas por escrito mediante letras o signos convencionales.

Por su parte, las patentes que son protegidas por la propiedad industrial gozan de las características de **novedad**, de no haber sido divulgadas o conocidas, no se encuentran dentro del estado del arte, pero se puede describir suficientemente para que una persona apta en la materia pueda ejecutarla.

A las patentes, además, se las concibe como creaciones intelectuales que poseen componentes técnicos y que tienen un fin utilitario, siendo objeto de explotación industrial y comercial⁵.

En síntesis, se puede diferenciar a una obra literaria y a una patente porque la primera recoge un requisito de originalidad mientras que la segunda un requisito de novedad.

Establecida la diferencia entre obra literaria y patente, es primordial entender cómo se protege al programa de ordenador.

Los programas de ordenador o softwares son un conjunto de instrucciones (lenguajes de programación) que permiten al computador realizar una variedad de funciones y operaciones con el objetivo de obtener un resultado; a este conjunto de instrucciones se lo conoce como el código fuente, que una vez incorporado a un hardware⁶, puede ejecutar las instrucciones ya configuradas. El software comprende una secuencia de 6 etapas: La idea para solucionar un problema, el método a seguir, el plan de solución del método, un lenguaje de programación evolucionado, un lenguaje compilador; y, un texto legible por el equipo en código binario.

A palabras de Cristian Sarmiento, el código fuente es el proceso mediante el cual la máquina (hardware) convierte y decodifica las instrucciones expresadas en un lenguaje de programación (lenguaje binario conformado por ceros y unos) en una expresión que sólo puede ser leída por los computadores o las máquinas, pero no por las personas.

⁵ Payán, C. (2016). Las obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor. p. 368

⁶ Es utilizado para aludir a los componentes de carácter material que conforman un equipo de computación.
<https://www.significados.com/hardware/>

Es así como surge la duda si a este lenguaje de programación y decodificación se lo debe considerar como una obra literaria o una patente. Al respecto Ricardo Antequera, expone que *“el lenguaje de programación tiene una semántica y una sintaxis perfectamente preestablecidas, al igual que los idiomas naturales”*⁷, por lo que, en consecuencia, se debe considerar como una obra literaria y por lo tanto objeto de protección mediante el derecho de autor.

En adición a lo expuesto, Darío Veltani define al software como un conjunto de instrucciones que permiten realizar ciertas acciones en una computadora y que al ser escritas por un ser humano su naturaleza jurídica no sería muy diferente de la de cualquier obra literaria.⁸

Así mismo, Wilson Ríos, en su obra Derechos de Autor en la Protección Jurídica de los Programas de Computador manifiesta que el software es *una expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o cualquier otra forma que, al ser incorporado en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado”*.⁹

En adición a lo manifestado, Brenda Salas expone que la definición de software puede variar en consideración a las actividades que ejecuta o a los elementos que lo integran.

Por consiguiente, autores como Andrés Guadamuz, argumentan que *“el problema que plantea la clasificación estricta del software como obra literaria, surge cuando se considera que los programas de computadora tienen otros elementos que normalmente no están protegidos mediante el derecho de autor”*.¹⁰

Guadamuz expone un criterio muy cuestionable, pues menciona que en la protección del software existirían otros elementos que no están resguardados por el derecho de

⁷ Antequera, R. (2009). Estudios de Derecho Industrial y Derechos de Autor.

⁸ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.111

⁹ Ríos, W. (2011). La propiedad intelectual en la era de las tecnologías de información y comunicaciones (TIC's). pp.261-262.

¹⁰ GUADAMUZ, Andrés. Patentabilidad del Software: Nuevas cuestiones Jurídicas. Óp.

autor, los mismos que podrían ser características de una patente, como lo son la invención novedosa, no obvia y poseer componentes técnicos que tengan un fin utilitario.

Sin embargo, después de un sin número de análisis por varios expertos en la materia, principalmente por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO- mediante la ratificación de los “*Copyright Aspects of the Protection of Computer Programs*” definieron a software como una obra literaria susceptible de protección de los derechos de autor, pues, se comprende que los símbolos y elementos literales a través de los cuales se expresa su código fuente *hacen parte de “un lenguaje natural creado artificialmente por el hombre para una comunicación especializada”*.¹¹

En consecuencia, queda claro entonces que el software debe ser protegido por el derecho de autor como una obra literaria. Al respecto, el literal l) del artículo 4 de la Decisión Andina 351 en concordancia con el numeral 12 del artículo 104 del COESCCI ordenan que:

“Artículo 4.- La protección reconocida por la presente Decisión recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:

(...)

l) Los programas de ordenador;

“Art. 104.- Obras susceptibles de protección.- La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que

¹¹Sarmiento, C. La protección del software desde la Propiedad Intelectual en Colombia: Conveniencia de la creación de una normativa especial que garantice los derechos de los desarrolladores <https://propintel.uexternado.edu.co/la-proteccion-del-software-desde-la-propiedad-intelectual-en-colombia-conveniencia-de-la-creacion-de-una-normativa-especial-que-garantice-los-derechos-de-los-desarrolladores/#:~:text=Se%20consider%C3%B3%20al%20software%20como,parte%20de%20las%20obras%20literarias.>

sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse.

Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes:

(...)

12. Software.”

Así las cosas, en términos generales, al software se lo protegerá como una obra literaria, salvo que a dicho programa de ordenador se incorpore características de novedad, componentes técnicos y fines utilitarios, pues en ese caso, podría analizarse la posibilidad de que a dicho software se lo considere una patente.

4.1.3. Respecto de los tipos de licencias de software.-

Cuando se desarrolla un software se establecen una serie de permisos que permiten o restringe la distribución, uso y/o modificación del programa de ordenador. A estos permisos o restricciones se las conocen como “*licencias de software*” a través de las cuales el usuario final acepta los Términos y Condiciones del desarrollador del sistema. Para Veltani las licencias de software son una “*autorización de uso con límites específicos que -a diferencia de la compraventa- solo transmite aquellos derechos que se enuncian específicamente.*”

En este orden de ideas, se ha manifestado además que la autorización para la transmisión de los derechos implica que quien otorga la licencia de uso no se ve imposibilitado de ejercer esos mismos derechos, pues se ha explicado que el contrato de licencia se da cuando “*el titular de los derechos de explotación de un programa de computación autoriza a otro a utilizarlo, aunque conserva la propiedad del programa*” ya que la autorización puede comprender solamente el uso del software

(que es lo más común) o también su edición a fin de adaptarlo a las necesidades del usuario.

De conformidad con lo expuesto, queda claro entonces que existirán derechos que cada autor de su obra se reservará para sí mismo o que a su vez podrá otorgarlos a terceros; dando origen de esta forma a una clasificación de los tipos de licencia existentes. Las licencias se clasifican en código abierto y código propietario.

El código abierto es aquel que tiene su código fuente disponible públicamente y puede ser modificado por cualquier persona. Como principal ventaja del código abierto se encuentran la capacidad de personalización y modificación del código fuente, con el objetivo de adaptarlo a necesidades específicas y de esta manera crear soluciones únicas y personalizadas¹². Empero de lo expuesto, una desventaja de este tipo de softwares es la menor calidad o estabilidad al momento de su funcionamiento.

Para la modificación, adaptación y uso del software de código abierto se ha optado por las opciones de generar softwares de código abierto recíproco y no recíproco.

El código abierto recíproco o más conocido como *free software*¹³ o software libre, fue impulsado por Richard Stallman quien fundó la Free Software Foundation¹⁴ e innovó la primera licencia de software con copyleft, la Licencia Pública General GNU (GPL). En términos generales copyleft hace referencia a establecer condiciones respecto a la distribución del software determinando que cualquiera que redistribuya el programa con ordenador, con o sin cambios, debe transmitir la libertad de poder seguir haciendo más copias y cambios.

¹² Martínez, D. (2023). Qué es el software propietario y las ventajas de usarlo en nuestra empresa. <https://www.iebschool.com/blog/software-propietario-digital-business/>

¹³ Se utiliza la expresión software libre como traducción de la palabra original del idioma inglés -free software-, refiriéndose a código libre o abierto mas no al sentido de gratuito.

¹⁴ Es una organización sin fines de lucro con la misión mundial de promover la libertad del usuario de computadoras haciendo campaña contra amenazas a la libertad de los usuarios de computadoras como la Gestión de Restricciones Digitales (DRM).) y patentes de software.

Así las cosas, las características principales del software libre se resumen en 4 libertades:

1. Ejecutar el programa con cualquier propósito;
2. Estudiar su funcionamiento y adaptarlo a las necesidades del usuario;
3. Distribuir y redistribuir copias; y,
4. Mejorar el programa y poner estas mejoras a disposición del público.

En consecuencia, estas facultades que se otorgan al usuario permiten que, en términos generales, pueda usar, estudiar, modificar, adaptar o rediseñar el código fuente con la única condición de que tras realizar cualquiera de las operaciones antes mencionadas, no introduzca ninguna restricción al producto modificado¹⁵.

En otras palabras, las licencias recíprocas obligan a que las obras derivadas se rijan por la licencia original y el código fuente siempre debe estar abierto; lo que en consecuencia limitan a la adopción comercial.

En conclusión, si es que se desarrolla un software con base en una licencia recíproca (software libre) las obras que se deriven también, obligatoriamente, deben ser de software libre. Para mayor entendimiento haré referencia a la explicación del experto Ramiro Rodríguez quien pone como ejemplo la siguiente situación: Si una madre de familia pertenece a la religión católica, va a querer que sus hijos también pertenezcan a dicha religión, sin darles la opción a que puedan elegir otra.

Por su parte el software de código abierto no recíproco o conocido como licencia permisiva establece como característica principal que la copia, modificación y distribución del software puede mantenerse o no en el mismo régimen de derechos de autor que el original, es decir, que el software puede mantenerse en como libre o

¹⁵ Ríos, W. (2011). La Propiedad Intelectual en la Era de las Tecnologías. pp. 277-284.

transformarse a software privativo. Tomando el mismo ejemplo del acápite que precede si una madre de familia es católica, no necesariamente va a obligar a sus hijos que pertenezcan a dicha religión, por el contrario, les permite elegir su religión de preferencia.

Ejemplo de dichas licencias son las licencias MIT y la Licencia BSD. La licencia MIT es una licencia de software que se origina en el Instituto Tecnológico de Massachusetts mientras que la BSD es originaria de la Berkeley Software Distribution. Estas licencias de código abierto permisiva permiten la reutilización y modificación del software con pocas restricciones con “*finés comerciales y no comerciales*”.¹⁶

Por otro lado, el código propietario o privativo a diferencia del software libre es el que no permite acceso a su código fuente, por lo que no se autoriza su modificación, adaptación o incluso lectura por parte de terceros, sin la autorización previa del titular. Además, tienen una estructura secuencial que no puede ser modificada por el usuario.¹⁷ El software propietario se origina como una forma de protección de acceso al código fuente (la propiedad intelectual y componente crítico del hardware) garantizando que los usuarios compren el hardware y el software en conjunto y directamente con los desarrolladores.

Martínez explica que “*las empresas empezaron a desarrollar y vender software propietario para una amplia variedad de aplicaciones, como procesamiento de texto, bases de datos, contabilidad y videojuegos. La protección de la propiedad intelectual del software propietario se fortaleció aún más con la introducción de las leyes de derechos de autor y patentes.*” (Énfasis añadido).¹⁸

¹⁶ IEBSCHOOL. (2023). Tipos de licencias de software: Todo lo que tienes que saber. <https://www.iebschool.com/blog/modelos-negocios-software-libre-open-source-digital-business/#:~:text=La%20Licencia%20BSD%20permite%20a,publicar%20el%20c%C3%B3digo%20fuente%20modificado>.

¹⁷ Universidad de Valencia. Las TICs en Logopedia: Audición y Lenguaje. <https://www.uv.es/bellochc/logopedia/NRTLogo4.wiki?5#:~:text=Programas%20cerrados,ser%20modificada%20por%20el%20usuario>.

¹⁸ Martínez, D. (2023). Qué es el software propietario y las ventajas de usarlo en nuestra empresa. <https://www.iebschool.com/blog/software-propietario-digital-business/>

En adición a lo expuesto, una de las principales ventajas del software propietario es la seguridad del sistema, ya que el desarrollador tiene el control total sobre el código y puede incorporando herramientas adicionales de seguridad como firewalls¹⁹ y antivirus.

Claro ejemplos de softwares propietario se evidencian en programas de ordenador desarrollados por grandes compañías como Microsoft, Apple o Adobe, o sistemas tales como Discord, WinRAR, Camtasia Studio, Avast Antivirus, Google Play, Spotify, algunas versiones de Unix, entre otros.

Para el desarrollo del software objeto del presente trabajo, se utilizaron licencias de software libre permisiva y de código propietario (Ver Anexo V). El objetivo de este programa de ordenador es que sea utilizado por los miembros de una determinada compañía mas no para su comercialización. Por ello, el software se mantendrá con una licencia propietaria.

4.1.4. Las obras por encargo.-

Como ya se ha dejado en claro, las obras en general son aquellas creaciones intelectuales que demuestra o evidencian las expresiones del autor que gozan de la característica de originalidad. Ahora bien, previo a analizar la cuestión del origen de una obra por encargo, es menester realizar ciertas puntualizaciones respecto a los conceptos de autoría y titularidad.

La definición de autor corresponde a la persona que crea la obra, es decir, el sujeto originario del derecho de autor. Delia Lipszyc expone que las personas físicas son las

¹⁹ Dispositivo de seguridad físico o de la red que monitorea el tráfico de red y decide si permite o bloquea el tráfico específico en función de un conjunto definido de reglas de seguridad.

únicas que poseen “*la aptitud para realizar actos de creación intelectual.*”²⁰ Por consiguiente, se deduce que las personas jurídicas no podrían crear obras.

De conformidad con lo mencionado en el párrafo que antepone, el artículo 108 del COESCCI determina que:

*“Art. 108.- Titulares de derechos.- **Únicamente la persona natural puede ser autor. Las personas jurídicas pueden ser titulares de derechos patrimoniales sobre una obra,** de conformidad con el presente Título.*

Para la determinación de la titularidad se estará a lo que disponga la ley del país de origen de la obra, conforme con los criterios contenidos en el Convenio de Berna, Acta de París de 1971.” (Énfasis añadido).

Queda claro entonces que los autores solo pueden ser personas naturales mientras que los titulares de derechos patrimoniales pueden ser personas naturales y/o jurídicas.

Ahora bien, en atención a lo expuesto, es importante definir el concepto de titularidad de una obra. La titularidad hace referencia a la propiedad de la obra más no a la autoría, la misma que recae sobre el reconocimiento de quién es el propietario de la obra y de los intereses económicos que se deriven de esta.

Alejandra Castro Bonilla señala en este sentido que “*La autoría no siempre coincide con la titularidad de la obra. La obra puede ser creada por un sujeto, pero la **titularidad del resultado recaerá sobre el autor o bien sobre una persona natural o jurídica distinta, situación que es clara y automática en las obras creadas por asalariados o en los programas de ordenador**”²¹ (Énfasis añadido).*

²⁰ Lipszync, D. (2006). Derecho de autor y derechos conexos. p.123.

²¹ Castro, A. (2005). Autoría y titularidad en el Derecho de Autor. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/\\$FILE/AUTOR%C3%8DA_Y_TITULARIDAD_EN_EL_DERECHO_DE_AUTOR.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/$FILE/AUTOR%C3%8DA_Y_TITULARIDAD_EN_EL_DERECHO_DE_AUTOR.pdf).

Así, la titularidad nace como una cuestión en donde se analizan el reconocimiento de la propiedad; y, la explotación de los intereses económicos, de allí que exista la titularidad originaria y la derivada, que, para asuntos de este trabajo, se tratará únicamente respecto de la titularidad originaria.

La titularidad originaria recae sobre **la persona que ha encargado o a su vez que ha realizado una obra** y que en consecuencia adquirió el derecho patrimonial sobre ésta. Al respecto, Castro establece que “*los titulares originarios de una obra son personas físicas a quienes se les atribuye una serie de prerrogativas autorales. Solo se consideran titulares originarios a las personas jurídicas en virtud de una ficción jurídica*”²². En otras palabras, un titular originario es una persona en cabeza de quien nace del derecho de autor. De lo antedicho se desprende que:

1. La titularidad originaria se da con la creación de una obra y se atribuye a una persona física; y,
2. Que, en ciertos casos, una persona jurídica podría ser titular de una obra, en virtud de varios intereses, principalmente aquellos que se tengan respecto a la explotación de una obra.

Ahora bien, existirían situaciones a través de las cuales los autores de una obra no puedan plasmar o expresar sus ideas, por falta de técnica o habilidad, pero tienen una clara noción de lo que esperan tener como resultado. En consecuencia, solicitan dicha acción a un tercero para que realice una obra siguiendo las instrucciones del autor.

En palabras de María Carolina Uribe define: “*la obra creada por encargo es una figura jurídica, propia del derecho de autor, que surge como consecuencia de la celebración de un contrato de prestación de servicios entre una parte llamada*

²² Castro, A. (2005). Autoría y titularidad en el Derecho de Autor [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/\\$FILE/AUTOR%C3%8DA_Y_TITULARIDAD_EN_EL_DERECHO_DE_AUTOR.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/$FILE/AUTOR%C3%8DA_Y_TITULARIDAD_EN_EL_DERECHO_DE_AUTOR.pdf)

*contratista, quien se obliga a la elaboración de una obra según las instrucciones y especificaciones impuestas por la otra, denominada contratante o comitente”.*²³

Sin embargo, queda la duda respecto a la autoría de la obra, si ésta le pertenece al comitente que la encarga o a la persona que la realiza.

Bohórquez explica que al autor por ser el artífice de la obra le corresponde la titularidad originaria de la misma, con todos sus derechos y obligaciones, tanto en los aspectos morales como en los derechos patrimoniales²⁴, siempre y cuando, no haya pacto en contrario, pues al existir dicho contrato, se pueden incluir cláusulas a través de las cuales la titularidad originaria le corresponda al comitente de la obra, situación que claramente se puede ver ejemplificada en el desarrollo de los programas de ordenador.

Los artículos 115 y 133 del COESCCI en concordancia con el artículo 62 del Reglamento a la Gestión de los Conocimientos a la letra mandan que:

*“Art. 115.- Obras bajo relación de dependencia y por encargo.- **Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor.***

En caso de que el autor ceda sus derechos, conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el empleador o comitente.

²³ Uribe. M. El derecho de autor en las obras creadas por encargo y en el marco de una relación laboral <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/897/851>

²⁴ Bohórquez, M. (2018). Obras creadas para terceros por encargos. p.13

En cualquier caso, el autor gozará del derecho irrenunciable de remuneración equitativa por la explotación de su obra, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código. Tratándose de software este derecho no será aplicable.

Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo.”

*“Art. 133.- Titulares de derechos.- **Es titular de los derechos sobre un software el productor, esto es, la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra.** Se presumirá titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual.*

Dicho titular está además autorizado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

El productor tiene el derecho exclusivo de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento versiones sucesivas del software y software derivado del mismo.

Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor.”

*“Art. 62.- Obras bajo relación de dependencia y por encargo. Para efectos de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, **mediante contrato escrito y de forma expresa, se podrá establecer que la titularidad originaria o derivada de los derechos de propiedad intelectual** sobre una obra corresponderá al Empleador o al Comitente, según sea el caso.”*

De lo expuesto queda claro entonces que el titular de un programa de ordenador podrá ser una persona jurídica que haya solicitado a una persona física, a través de un contrato de encargo, el desarrollo de un programa de ordenador. Se debe dejar en claro que nuestra legislación prevé la responsabilidad y la obligación de pactar en contrario la titularidad de una obra, para que aquella le pertenezca al encargante, pues de manera opuesta se entendería que dicha obra es de titularidad de la persona que la realizó y no de la que la solicitó.

4.1.5. Respetto de los términos y condiciones.-

A lo largo del presente documento se ha hecho referencia al desarrollo de un programa de ordenador, entendido a aquel como una obra literaria susceptible de protección por el derecho de autor.

Ahora bien, una vez que el software se encuentra desarrollado, sigue la cuestión de cómo se va a comercializar, a quién y bajo qué condiciones; así surge la necesidad de contar con un contrato de licenciamiento de software. A través de este contrato de licenciamiento se pretende instrumentar la explotación de la propiedad intelectual del programa de ordenador, que puede entenderse como una autorización de uso de dicha obra literaria con límites claros y específicos determinados en un documento que vincule legalmente a las partes de la relación, es decir, que configure y establezca derechos y obligaciones entre la persona que creó el software y la persona que utilizará el mismo. A este documento se lo denomina contrato de licenciamiento de software.

Al respecto, el artículo 1454 del Código Civil ha establecido que:

“Art. 1454.- Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”

De lo expuesto, se colige que el contrato de licenciamiento de software es un documento a través del cual se establecen las condiciones de servicio y/o de uso entre el productor del software y el usuario; generalmente, es un contrato en el cual el productor de manera unilateral establecerá sus lineamientos.

Autores como Parraguez han manifestado que los términos y condiciones no son un contrato de libre discusión, al contrario, se consideran a estos, como contratos de adhesión, pues la actividad negocial no existe. Se deja claro que, una de las partes se encuentra en una posición de poder que le permite imponer sus propios términos de negociación, mientras que la otra parte tiene la libertad de aceptar o rechazar.²⁵

En adición, es preciso aclarar que, junto con el desarrollo de un software y el contrato de licenciamiento, se acompañan varios documentos que deben ser elaborados para la comprensión técnica y legal de un programa de ordenador, pues, a través de ellos quedarían claros los aspectos especializados en cuanto al funcionamiento del sistema; así como, los derechos y obligaciones del titular y los usuarios del mismo. Por consiguiente, autores como Ríos han manifestado que el *“programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso”*²⁶.

Sobre lo indicado, la documentación técnica y jurídica que compone a los softwares debe, conforme lo mencionado en acápites precedentes, protegerse por derechos de autor.

²⁵ Parraguez, L. (2021). Régimen jurídico del contrato. p.214

²⁶ Ríos, W. (2011). La propiedad intelectual en la era de las tecnologías. p. 262

Con relación al desarrollo de este trabajo, se analizará los requerimientos legales que debería contener un documento jurídico para establecer claramente los derechos y obligaciones del titular y los usuarios del sistema, a este documento se lo conoce como Términos y Condiciones.

En suma, generalmente, los Términos y Condiciones son contratos de adhesión a través de los cuales, el productor de un software impone una serie de derechos y obligaciones a ser cumplidas por las partes en el contexto de una prestación de servicio que se brinda mediante el programa de ordenador.

Conforme se ha señalado, se colige que a través del contrato de Términos y Condiciones las partes se encuentran obligadas a cumplir ciertas disposiciones, así como también ejercer varios derechos, en consecuencia, este documento resulta ser un acuerdo legalmente vinculante.

La cuestión que se plantea ahora es entender y comprender cuáles serían aquellas cláusulas elementales que se requerirían establecer en el contrato de Términos y Condiciones.

Al respecto, Darío Veltani, manifiesta que existen cláusulas que son indispensables incluir en el contrato de Términos y Condiciones para evitar inconvenientes al momento de su interpretación, aclarando que dichas cláusulas no son exhaustivas ni pretender agotar todas las alternativas posibles; sin embargo, “*constituyen un punto de partida*” para la redacción de un contrato de términos y condiciones, tomando en cuenta que el marco regulatorio no aporta precisiones respecto del contenido que debe tener este documento²⁷.

En consecuencia, las cláusulas esenciales y primordiales en este tipo de contrato son:

²⁷ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.118

1. Ámbito Territorial de Aplicación
2. Objeto
3. Contraprestación
4. Plazos y condiciones de vigencia
5. Descripción del software licenciado
6. Limitaciones para el licenciatarario y limitación de responsabilidad del licenciante
7. Propiedad intelectual
8. Cláusula de Nivel de Servicio
9. Privacidad y datos personales
10. Ley aplicable

Respecto de las cláusulas mencionadas en líneas precedentes, ulteriormente se establecerá un concepto general para discernir el alcance de las mismas.

1. Ámbito Territorial de Aplicación.-

“Debido a las particularidades de su distribución, que puede realizarse desde Internet, sin costos logísticos ni barreras físicas, el software puede ser comercializado en todo el mundo fácilmente.”²⁸

En su mayoría de veces el software es comercializado y utilizado a nivel mundial, pues a través del modelo de *Software como servicios -SaaS-* por sus siglas en inglés, el programa se almacena en la nube y cualquier persona con las credenciales habilitadas podría ingresar al sistema.

²⁸ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.118

Ahora bien, dado que las condiciones comerciales, económicas y legales varían alrededor del mundo, el productor del software puede limitar el uso de sistema a través de cláusulas que permitan demarcar un territorio en específico, de ahí la importancia de establecer una cláusula para determinar claramente la zona geográfica en la que un usuario podrá utilizar el programa de ordenador, pues, en caso de adquirir la licencia de un software y hacer uso de la misma en distintos territorios no autorizados conllevaría la vulneración de los términos y condiciones y en consecuencia el bloqueo en el uso del sistema.

2. Objeto.-

En palabras de Monroy, el objeto en un contrato de Términos y Condiciones permite autorizar al usuario ciertos usos de un programa de computador, pudiendo comprender tanto su instalación, el acceso de un determinado número de equipos, el uso, el acceso o no al código fuente, entre otros²⁹.

En nuestro criterio, el objeto que se determine en los Términos y Condiciones es la base fundamental de la relación entre el productor y los usuarios de software, ya que, será en esta cláusula en la que se especifique el **alcance** de la licencia de uso de un sistema.

3. Contraprestación.-

En los Términos y Condiciones debe plantearse una cláusula que contenga la contraprestación que el productor podrá cobrar por la comercialización

²⁹ Monroy, J. Cuestiones jurídicas en torno a los contratos de desarrollo y licencia de software. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/3267/3676#:~:text=El%20contrato%20de%20licencia%20de,como%20el%20acceso%20y%20uso>

y uso de su licencia. Con el cambio de modelo de *software as a product*³⁰ al de *software as a service*³¹, esta cláusula debe considerar alternativas diferenciales tales como el pago por: (i) el uso del software; (ii) la prestación de servicios de soporte; y (iii) la prestación de servicios complementarios, como por ejemplo el almacenamiento de información o servicios de seguridad³². De allí que, es indispensable que el productor realice un análisis de los parámetros antes mencionados para poder establecer un costo por el uso de su sistema, la periodicidad en los pagos y la forma de realizar los mismos.

No está por demás, señalar que se presentarán casos en los que el productor permita que los usuarios hagan uso de su sistema de manera gratuita, pues considerará otros factores distintos a los ya mencionados para establecer dicho parámetro.

4. Plazos y condiciones de vigencia.-

“La determinación expresa del plazo y las condiciones de vigencia en la licencia aparece como una cláusula esencial. De acuerdo con el modelo de negocios aplicable, la licencia de software puede otorgarse: (i) a perpetuidad; (ii) por un plazo determinado, renovable (automáticamente o no); o (iii) por un plazo incierto o sujeto al cumplimiento de una condición (v.g. una licencia de software complementaria a una prestación principal contratada por el usuario y que se confiere mientras esté vigente dicha prestación principal).”³³

³⁰ Software como producto, en donde históricamente una persona adquiría un CD y descargaba el sistema en su computadora.

³¹ Software como servicio, en donde actualmente el sistema se encuentra en la nube.

³² Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.121

³³ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.120

De lo expuesto, es importante instaurar en el contrato de Términos y Condiciones una cláusula en la que se deje en claro por cuánto tiempo el usuario podrá hacer uso de la licencia del software, así como la forma en la que dicha licencia podrá ser renovada. En nuestra experiencia, los contratos de licencia de uso de programas de ordenador suelen establecer un tiempo de vigencia de 2 años que pueden ser renovados en las mismas condiciones establecidas al inicio de la relación; sin embargo, este criterio puede variar dependiendo de las circunstancias del productor y las nuevas estipulaciones que quiera establecer en la comercialización de su software.

5. Descripción del software licenciado.-

Es indispensable contar con una cláusula que permita describir las funcionalidades que posee el software objeto de licenciamiento e incluso el propósito para el que fue desarrollado el sistema, pues de esta manera se evitarían inconvenientes que puedan surgir entre las partes.

“Si el contrato de licencia no describe para qué sirve el software licenciado y cuáles son sus características principales, resultará muy difícil evaluar el alcance de las obligaciones del licenciante.”³⁴

En consecuencia, es recomendable dejar por sentado en los Términos y Condiciones cuál es la funcionalidad del sistema, sus características principales y sus limitaciones, expresando notoriamente cuál es el fin del software, si aquel está destinado para un uso profesional o personal.

6. Limitaciones para el licenciatario y limitaciones de responsabilidad para el licenciante.-

³⁴ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.122

Se entiende por licenciante al proveedor del software, mientras que el licenciatarlo es la persona que tiene el derecho a usar un determinado sistema.

Es menester que el licenciatarlo conozca qué puede y no puede hacer mientras usa el software, pues de esta manera no existe la posibilidad de que, en un futuro, en caso de vulneraciones, malos usos o usos indebidos al sistema, alegue desconocimiento o interpretación alternativa respecto a sus autorizaciones.

Por su parte, es oportuno dejar en claro cuáles son las responsabilidades que posee el licenciante, pues en caso de que el software licenciado falle y genere un daño al licenciatarlo o a terceros que pudieran reclamarlos, el monto a pagar por el licenciante no resulte desmesurado.

Al respecto, Palazzi expresa que *“si no existe cláusula limitativa de responsabilidad escrita, el daño producido por el incumplimiento del contrato no sólo debe limitarse al valor de lo contratado, sino que corresponde indemnizar el daño a la actividad productiva de la empresa licenciada. Este daño se compone del tiempo y valor de horas hombre propias, empleadas en la implementación del software que funcionó incorrectamente.”*³⁵

En consecuencia, en nuestra opinión, contar con una cláusula que delimite las responsabilidades del licenciante permitiría evitarle futuros conflictos y sobretodo el pago irrisorio de valores por concepto de fallas en el sistema.

³⁵ Palazzi, Pablo, “Recientes tendencias jurisprudenciales en materia de contratos informáticos: obligaciones de resultado, validez de las cláusulas de limitación de responsabilidad y naturaleza jurídica de la licencia de software”, artículo publicado en este número de la Revista RDYNT, sección doctrina.

7. Propiedad intelectual.-

A lo largo de este documento se ha expuesto la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo del software, pues, como ya se ha explicado, los programas de ordenador son obras literarias protegidas por derecho de autor.

Por ese motivo, teniendo en consideración lo manifestado, los Términos y Condiciones, sin lugar a dudas, deben contar con una cláusula referente a la propiedad intelectual del software y los elementos que lo componen.

Este es el apartado oportuno para determinar aspectos relevantes como la titularidad del software, es decir, quién lo desarrollo y quién es el dueño, titularidad de los signos distintivos expuestos en la pantalla, imágenes, logos y en general cualquier obra y/o diseño que se haya desarrollado para desarrollar y comercializar el programa de ordenador.

Este el momento determinante para establecer las condiciones de uso de toda aquella propiedad industrial y derechos de autor empleados en el software, en otras palabras, esta cláusula es la que permite incluir autorizaciones y limitaciones al uso de los signos distintivos de los propietarios de los mismos. Además, en este apartado se debe establecer los apercibimientos y las posibles sanciones respecto a un uso indebido o no autorizado de la propiedad intelectual de los titulares.

En nuestra consideración, la cláusula de propiedad intelectual es una de las más importantes al momento de establecer los Términos y Condiciones para el uso de un software.

8. Cláusula de Nivel de Servicio.-

Las cláusulas de nivel de servicio o más conocidas como SLA³⁶ son indicadores que sirven para medir y regular el servicio que se presta a través del software, con el objetivo de asegurar su cumplimiento.

En palabras de Martínez y Pelaez, *“un Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) es una “herramienta” que ayuda a los proveedores y clientes internos (de una organización) a llegar a un consenso en términos del nivel de servicios requeridos para sustentar las necesidades del negocio; dicho ANS se caracteriza por ser un proceso estructurado, una metodología universal, homogénea y común, un instrumento que promueve la convergencia organizacional, una herramienta para hacer “benchmarking” interno, una visión multidimensional de las relaciones entre servicios; asimismo constituye un punto de referencia para el mejoramiento continuo, teniendo en cuenta que el poder medir adecuadamente los niveles de servicio es el primer paso para aumentar la calidad.”*

En adición a lo expuesto, los proveedores de servicios de software están obligados a prestar de forma ininterrumpida el servicio, por lo que es menester establecer una garantía por parte del licenciante acerca del porcentaje durante el cual operará el software, porcentaje que habitualmente se ubica dentro del 99,9%.³⁷

Para calcular dicho porcentaje de servicio se lo hace utilizando una regla de tres sencilla, como se puede ver en el siguiente ejemplo.

³⁶ Service Level Agreement

³⁷ Veltani, D. El contrato de licencia de software. p.132

Un licenciante debe proveer su servicio de software durante 30 días al 100%, mientras que el licenciataro por dicho servicio cancelará el valor de USD. 100,00. ¿Cuántos días prestará el servicio un licenciante que establece que su SLA es del 98,9%? ¿Cuántas horas y/o días no funcionara el software?

El software en días estará en funcionamiento:

Días	Disponibilidad
30	100%
X	98,9%

$30 \times 98.9 / 100 = \mathbf{29,65 \text{ días}}$

El software en días no en funcionamiento:

Días	Disponibilidad
30	100%
X	1,1%

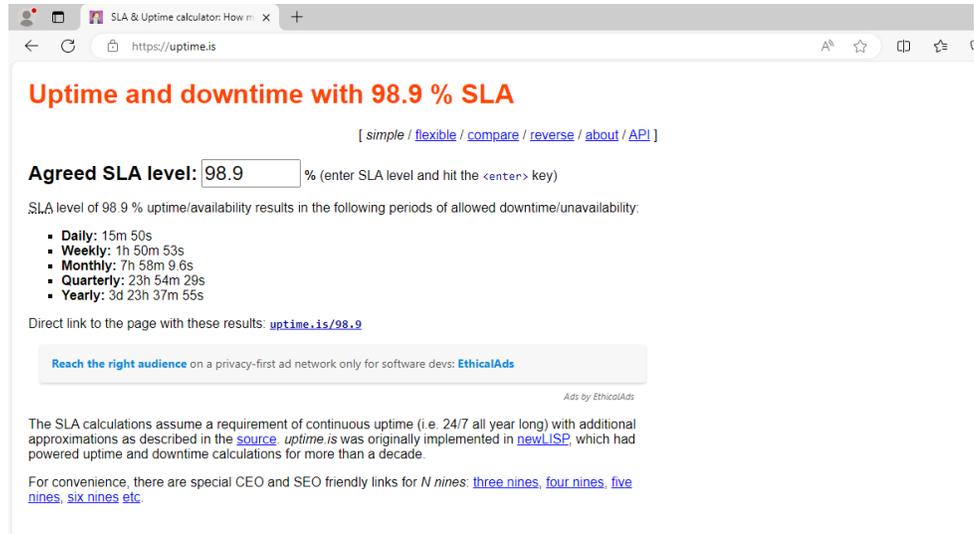
$30 \times 1,1 / 100 = \mathbf{0,33 \text{ días}}$

El software en horas no estará en funcionamiento:

$0,33 \text{ días de } 24 \text{ horas} = \mathbf{7,92 \text{ aproximadamente } 8 \text{ horas.}}$

En conclusión, el proveedor de servicio bajo el porcentaje de 98,9% de SLA no brindará el servicio por 8 horas al mes, lo que puede implicar problemas con el usuario y posibles imposiciones de multas.

Otra forma de verificar el porcentaje de nivel de servicio es a través del sitio web <https://uptime.is/>



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://uptime.is>. The page title is "Uptime and downtime with 98.9 % SLA". Below the title, there are navigation links: [simple / flexible / compare / reverse / about / API]. The main content area shows "Agreed SLA level: 98.9 % (enter SLA level and hit the <enter> key)". Below this, it states "SLA level of 98.9 % uptime/availability results in the following periods of allowed downtime/unavailability:" followed by a list of downtime periods: Daily: 15m 50s, Weekly: 1h 50m 53s, Monthly: 7h 58m 9 6s, Quarterly: 23h 54m 29s, and Yearly: 3d 23h 37m 55s. A direct link is provided: uptime.is/98.9. There is an advertisement for EthicalAds with the text "Reach the right audience on a privacy-first ad network only for software devs: EthicalAds". At the bottom, there is a disclaimer: "The SLA calculations assume a requirement of continuous uptime (i.e. 24/7 all year long) with additional approximations as described in the source. uptime.is was originally implemented in newLISP, which had powered uptime and downtime calculations for more than a decade." and a note about special links for N nines: [three nines](#), [four nines](#), [five nines](#), [six nines](#) etc.

Captura de pantalla realizada del sitio web <https://uptime.is/>

El resultado que demuestra la página web respecto del porcentaje de nivel de servicio evidencia una falta de prestación de servicio por día, semana, mes, de manera trimestral y anual.

Tomando en consideración el ejemplo antes expuesto, se evidencia que, de manera mensual, existirá una falta de provisión del servicio de 7 horas 58 minutos y 9 segundos, lo que podría ocasionar prejuicios tanto para el proveedor como para el usuario.

En adición, los SLA deben contener a más del porcentaje de nivel de servicio otras especificaciones tales como periodo de respuesta ante ataques, niveles de seguridad, nivel de atención al cliente, actualizaciones, soporte y mantenimientos con el objetivo de determinar cómo opera la prestación de servicio y la atención que se brindará al usuario en determinadas situaciones.

Por lo expuesto, es indispensable contar con una cláusula de nivel de servicio en donde se exponga este particular y se advierta al usuario para evitar imposiciones de multas o incumplimiento del contrato.

9. Privacidad y datos personales.-

A través de los programas de ordenador, se intercambian y/o almacenan un sin número de datos personales que hoy en día constituyen uno de los bienes intangibles más importantes de las empresas, sin dejar de lado la relevancia de la protección de los datos de cada titular respecto a un mal uso, uso indebido, robo de identidad o accesos no autorizados. Es por ello que, con el objetivo de cumplir la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el reglamento y la normativa conexas, es indispensable contar con una cláusula que establezca el consentimiento para el tratamiento de datos personales, así como los estándares de protección de la protección de los mismos.

Se explica que la protección de datos personales a nivel de programas de ordenador sirve para regular los casos en que el software permita tratar datos personales o genere bases de datos en las que dichos datos personales queden almacenados transitoria o permanentemente. En adición, esta cláusula de protección de datos personales permitirá establecer aspectos vinculados con la privacidad del usuario, enfocados a la finalidad para la que el usuario la otorgó.

Se torna por tanto importante determinar que la información que será tratada mediante el software debe ser otorgada libre, específica, informada y voluntariamente por parte de los usuarios, razón por la cual, en los Términos y Condiciones se dejará constancia de la forma en la que el licenciente podrá otorgar sus datos.

Es preciso traer a colación como manera de ejemplo del consentimiento informado, su aceptación y ratificación el siguiente caso:

“Unión de Usuarios y Consumidores c. Citibank sumarísimo”, donde la sala E de la Cámara Nacional de Apelación Comercial, el 2/6/2006.

Dentro del presente caso Citibank, en mayo del 2003, expide un comunicado en el cual se detalla que los datos de los usuarios de la aplicación serán utilizados con fines publicitarios y cedidos a otras entidades del grupo Citibank o terceros, salvo que el usuario complete el formulario de “Solicitud de exclusión”. En consecuencia, la Unión de Usuarios y Consumidores en representación de todos los usuarios afectados inicia una acción de habeas data, argumentado que se debía fijar necesariamente el consentimiento expreso de la persona, situación que se resuelve argumentado que el Banco había violado la disposición contenida en la Ley 25.326 de Argentina, por invertir la regla donde se impone el consentimiento expreso, inequívoco e informado del titular de los datos.³⁸

Para cumplir con lo dispuesto en la normativa relativa a protección de datos personales, las personas y/o compañías que traten datos personales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los datos personales que se encuentren tratando. Para ello, guardarán secreto de dichos datos, estableciendo mecanismos de confidencialidad de la información y seguridad para evitar posibles infiltraciones y vulneraciones.

³⁸ Fernández, H. Manual de derecho informático.

Es relevante e indispensable la redacción e inclusión de una cláusula de protección de datos personales en los Términos y Condiciones; en primer lugar, para establecer la forma en la que los licenciarios podrán otorgar su consentimiento; y, luego para establecer los mecanismos de seguridad de la información.

10. Ley aplicable.-

Es vital contar con una cláusula que establezca la legislación que se aplicará en caso de que surja una controversia entre las partes, pues de esta manera se determinarán las leyes que regirán la relación entre el licenciante y el licenciario.

Por lo general, la ley aplicable en los Términos y Condiciones es aquella en donde el licenciante resida o preste su servicio.

En adición, existen casos en los que el licenciante prefiere evitar la justicia ordinaria de un país y opta por mecanismos alternativos de solución de conflictos, situación que puede emplearse y redactarse en este apartado.

5. OBJETIVO GENERAL.-

Identificar y determinar de manera clara y concisa las cláusulas indispensables que debe contener un contrato de Términos y Condiciones.

6. OBJETIVO ESPECÍFICO.-

6.1.Identificar el concepto y la finalidad de los Términos y Condiciones.

6.2. Detallar los elementos técnicos que se deberán incluir en el contrato de Términos y Condiciones.

6.3. Definir los lineamientos sobre propiedad intelectual, que se debería incluir dentro de los Términos y Condiciones.

6.4. Establecer el tratamiento de los datos personales y la importancia de cumplir con el adecuado manejo de estos.

6.5. Establecer las sanciones respectivas y la jurisdicción aplicable en caso de vulneración a alguna de las cláusulas que componen los términos y condiciones.

7. JUSTIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA.-

La metodología aplicada para elaborar el contrato de Términos y Condiciones para el uso de un software es la investigación inductiva – deductiva y analítica – sintética.

1. Se aplicó el método inductivo–deductivo al comprender qué es un programa de ordenador y cómo se encuentra protegido. Del resultado de este análisis, se procedió a la búsqueda y análisis de opciones de contratos de Términos y Condiciones de uso de programas de ordenador con el objetivo de determinar los lineamientos básicos y necesarios que debe contener un contrato como éste.

Es menester mencionar que estos contratos poseen situaciones particulares y que, al no encontrarse amparados en una normativa clara y determinada respecto a las cláusulas que debe contener el mismo resulta indispensable realizar una búsqueda profunda para determinar las posibles problemáticas y sus soluciones.

2. Por otro lado, respecto a la investigación analítica – sintética se analizó la situación actual de la compañía y el funcionamiento del aplicativo para el registro de las actividades; para, de esta manera determinar y comprender qué funcionalidades tendrá el software, el alcance de las mismas, sus usos y malos usos, así como las posibles sanciones. Como producto de dicha investigación se elaboraron el documento de Términos y Condiciones.

8. PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA IDENTIFICADO. –

Como producto de la investigación realizada a la COMPAÑÍA y al amparo de lo manifestado en acápites precedentes, se desarrolló el documento de Términos y Condiciones que abarcan las cláusulas esenciales establecidas por la doctrina tales como ámbito territorial de aplicación, objeto, contraprestación, plazos y condiciones de vigencia, descripción del software licenciado, limitaciones para el licenciatarario y limitación de responsabilidad del licenciante, propiedad intelectual, cláusula de Nivel de Servicio, privacidad y datos personales y ley aplicable.

En atención a las necesidades de la COMPAÑÍA, se incluyeron otras cláusulas como: aclaración previa, glosario, antecedentes, titularidad del software, funcionalidades del software, confidencialidad, sanciones, titularidad de la información, apercibimiento de la infracción.

De esta manera, el documento de Términos y Condiciones se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Aclaración previa.-

Si bien es cierto, las personas que laboran en la COMPAÑÍA a través de sus contratos de trabajo o de honorarios profesionales, mantienen una obligación de confidencialidad respecto de la información que conocen, utilizan o manejan, se

estableció este apartado para dejar en claro que todo el documento de Términos y Condiciones constituye información confidencial, y que, por lo tanto, la misma no puede ser divulgada a terceros externos a la COMPAÑÍA.

2. Glosario.-

Con el objetivo de establecer una terminología de común entre el titular del software y los usuarios, se elaboró un apartado de catálogo de palabras de una misma disciplina para el entendimiento del documento de Términos y Condiciones.

3. Antecedentes.-

A petición de la compañía, se instituyó una cláusula que contiene los antecedentes del origen del documento, es decir, por qué se desarrolló un contrato de términos y condiciones para el uso del software de titularidad de la compañía.

4. Ámbito Territorial de Aplicación.-

Puesto que el software de la COMPAÑÍA se encuentra en un servidor en la nube es preciso establecer el territorio en donde se podrá utilizar dicho sistema. En el presente caso, se determinó que el programa de computador podrá ser utilizado tanto en el territorio ecuatoriano como en cualquier parte del mundo, pues se requiere una conexión a internet y credenciales de acceso.

5. Objeto.-

El objeto en un contrato es la fuente de la obligación, la cual crea, modifica o extingue las obligaciones. Para la COMPAÑÍA el objeto del contrato de Términos y Condiciones es el uso adecuado de su software. Es por ello que se estipuló que el objeto del contrato antes mencionado es el de detallar los términos y condiciones que

deben seguir los usuarios para uso del sistema de titularidad de la empresa objeto de estudio.

6. Contraprestación.-

La contraprestación es el monto de dinero que el productor podrá cobrar por la comercialización y uso de su licencia.

En el presente caso, el software fue desarrollado a través de una obra por encargo. La contraprestación por dicho desarrollo fue cancelada por la empresa al desarrollador una vez finalizado el desarrollo del programa de ordenador.

Empero de lo expuesto, se deja en claro, que los usuarios del software no deberán cancelar valor alguno por el mismo, pues se entrega una licencia gratuita de uso por ser parte de la compañía que requiere que utilicen el sistema para un control adecuado de las tareas encomendadas.

7. Plazos y condiciones de vigencia.-

Cláusula a través de la cual se determina el tiempo y las condiciones a través de las cuales un usuario de un aplicativo puede hacer uso del mismo.

En el caso objeto de análisis, la licencia de uso que otorga la COMPAÑÍA a los usuarios del software variará dependiendo del contrato firmado con cada uno de ellos. Cabe señalar que en caso de que los usuarios del aplicativo se desvinculen de la empresa en cualquier momento, dejando de formar parte de la misma, las credenciales de acceso serán retiradas y eliminadas.

8. Descripción del software licenciado.-

Es indispensable contar con una cláusula que permita describir las funcionalidades que posee el software licenciado e incluso el propósito para el que fue desarrollado el sistema.

A través de varios acápites se determinan las funcionalidades que posee el sistema de titularidad de la COMPAÑÍA como, por ejemplo:

- 8.1. **Administración de Usuarios:** permite el registro y creación de usuario, la creación y eliminación de credenciales.
- 8.2. **Mantenimiento de proyectos:** permite crear y visualizar la información, estado y descripción del proyecto, tipo de servicio, cliente, forma de pago, entre otros.
- 8.3. **Forma de pago:** que permite las opciones de pago por etapas, horas o fee mensual.
- 8.4. **Personal asignado:** profesionales que realizan y registran actividades en el software.
- 8.5. **Registro de actividades:** Permite a los USUARIOS registrar información relativa a clientes, descripción del proyecto designado para el cliente, actividad realizada, entre otros.
- 8.6. **Prefacturación:** permite consultar los proyectos y emitir una prefactura; así como consultar detalladamente las actividades realizadas por los usuarios.
- 8.7. **Facturación:** permite la emisión de la factura.

9. Limitaciones para el licenciatario y limitación de responsabilidad del licenciante.-

Es menester que el licenciatarlo conozca cuáles son sus derechos y obligaciones. De igual forma debe comprender cuáles son las limitaciones de su responsabilidad por un mal uso o uso no autorizado del software, a fin de evitar alegaciones respecto del desconocimiento o una posible interpretación alternativa respecto a sus autorizaciones.

Se enfatiza que, en el presente caso, existen diversidad de usuarios como son administradores del aplicativo, supervisores, responsables de área jurídica y contable y los trabajadores como tal.

En este sentido, se determinaron varias cláusulas que contienen distintas obligaciones dependiendo del rol del usuario con relación al uso del sistema. Entre las más importantes encontramos las que se detallan ulteriormente:

9.1. Obligaciones de la COMPAÑÍA:

- Designar al SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL, al ADMINISTRADOR y al ADMINISTRADOR CONTABLE, a través de su GERENTE GENERAL.
- Cumplir con la normativa atinente a protección de datos personales.
- Permitir que el desarrollador del sistema efectúe inspecciones al funcionamiento del SOFTWARE.

9.2. Son obligaciones de los usuarios:

- Registrar de manera diaria, en el software, todas las actividades que ha realizado durante su jornada.
- Acceder al software con las claves de acceso, las mismas que son de uso personal e intransferible.

- No realizar modificaciones al sistema ni realizar obras derivadas construidas con base en el mismo. Ningún usuario podrá desarrollar un software que cuente con las mismas o similares funcionalidades que el sistema.

9.3. Son obligaciones del administrador del software:

- Registrar y crear usuarios en el software.
- Otorgar y eliminar las credenciales de acceso de cada usuario.
- Llevar un registro de los usuarios creados para el uso del sistema.

10. Propiedad intelectual y apercibimiento de la infracción.-

Esta cláusula permite incluir autorizaciones y limitaciones al uso de los signos distintivos de los propietarios de los mismos. Además, a través de ella se instauran los apercibimientos y las posibles sanciones respecto a un uso indebido o no autorizado de la propiedad intelectual de los titulares.

Es por ello que en el contrato de Términos y Condiciones de la COMPAÑÍA se estableció que todas las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, diseños, entre otros, que aparezcan o se utilicen en el software son de titularidad de la empresa objeto de estudio por lo que los usuarios de la aplicación no podrán alegar titularidad sobre los mismos. En este mismo orden de ideas, los usuarios no pueden apropiarse ni hacer mal uso de los signos distintivos de la empresa.

Además, se dejó expresa constancia que los usuarios no podrán realizar el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del software pues estarían vulnerando el sistema y por ende los derechos de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA.

En concatenación con lo expuesto, se incorporó una cláusula denominada “apercibimiento de la infracción” mediante la cual se notifica a los usuarios que en caso de que se detecten violaciones a los derechos de propiedad intelectual de la compañía, se

prohibirá de manera inmediata su uso y se podría iniciar las acciones legales que considere pertinentes.

11. Nivel de Servicio.-

Al amparo de lo expuesto en el numeral 8 del apartado 4.1.4 de este documento, los niveles de servicio o SLA son indicadores que sirven para medir y regular el servicio que se presta a través del software, con el objetivo de asegurar su cumplimiento.

Los proveedores de servicios de software están obligados a prestar de forma ininterrumpida el servicio, por lo que es menester establecer una garantía por parte del licenciante acerca del porcentaje durante el cual operará el software. Al respecto, el software de titularidad de la compañía se encuentra almacenado en una nube conectada al servicio de internet, por lo que, es indispensable que el proveedor del servicio de la nube establezca un porcentaje de servicio.

En este orden de ideas, en el contrato de Términos y Condiciones se estableció que el proveedor del servicio mantiene un uptime de 99,6 % especificando que su tiempo de respuesta varía entre 1 hora y 24 horas dependiendo de las fallas en el software, siendo éstas problemas de origen ocasionados por el proveedor o problemas con un cliente en particular.

12. Privacidad y datos personales.-

En los programas de ordenador se intercambian y/o almacenan datos personales que deben ser tratados de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Al respecto, en el contrato de Términos y Condiciones desarrollado para la compañía se incorporó una cláusula que contiene la protección de datos personales tanto de los usuarios del sistema como de los clientes de la COMPAÑÍA. Esta cláusula especifica que

se otorgó el consentimiento de manera libre, específica, informada e inequívoca, autorizando a la empresa a tratar los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

La finalidad específica para la cual se brindó el consentimiento por parte de los clientes de la COMPAÑÍA es el de prestar el servicio jurídico contratado, además, el de registrar, estructurar, organizar, almacenar, adaptar, eliminar o extraer sus datos para la defensa de sus intereses, esto incluye la conservación de aquellos en los registros de la empresa, sean estos espacios físicos o electrónicos.

Por otro lado, el consentimiento para el tratamiento de datos personales de los usuarios del software se otorgó a través de la suscripción del contrato de trabajo para aquellos que mantienen una relación laboral con la COMPAÑÍA; y, para los profesionales sin relación de dependencia, se suscribió el debido contrato donde se otorgó el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.

Es menester señalar que la cláusula de protección de datos personales establecida en los Términos y Condiciones, remite al documento denominado Política Interna de Protección y Privacidad de Datos Personales, en el que se detalla de manera específica la finalidad, objeto; y, en general la forma en que se tratarán y protegerán los datos personales.

13. Titularidad del software.-

Conforme se estableció en el apartado 4.1.1. de este documento, se debe determinar específicamente quién es el titular de una obra con el objetivo de establecer los derechos que podría ejercer, sean estos patrimoniales o morales.

A lo largo de esta disertación, se manifestó que la COMPAÑÍA solicitó una obra por encargo para el desarrollo de un programa de ordenador, configurándose de esta manera, la titularidad por parte de la COMPAÑÍA de software.

En consecuencia, en el documento de Términos y Condiciones es elemental contar con un apartado que reconozca la titularidad del programa de ordenador a fin de evitar

consideraciones inoportunas o ejercicio de derechos que no le competen a una determinada persona.

Para el caso objeto de análisis, el titular del software es la COMPAÑÍA, quien ejerce los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

14. Titularidad de la información.-

Tal como se expuso en el numeral que antecede, la COMPAÑÍA contrata personas que laboran bajo relación de dependencia y/o profesionales que ejercen ciertas entre ellas se encuentra a manera de ejemplo, la elaboración de escritos.

Los artículos 115 del COESCCI y 62 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos ordenan que salvo pacto en contrario la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral o por encargo corresponderá al autor. Este pacto en contrario debe establecerse a través de un contrato escrito y de forma expresa para determinar que la titularidad originaria o derivada de los derechos de propiedad intelectual sobre una obra corresponderá al empleador o comitente.

Así expuesto, los contratos suscritos entre la COMPAÑÍA, los trabajadores y/o profesionales, disponen que todas las obras que se generen producto de la relación laboral y/o profesional serán de titularidad de la empleadora y/o empresa (comitente).

Por consiguiente, la información que de igual forma se registre a través y/o en el software, será también de titularidad de la COMPAÑÍA.

15. Confidencialidad.-

Las filtraciones o utilización inadecuada de información y datos en general pueden ocasionar muchos daños y perjuicios a los titulares de esta. Por ello la confidencialidad de la información se considera uno de los pilares fundamentales de la seguridad, de allí que exista la necesidad de generar cláusulas que protejan la información.

En esta cláusula se detalló de manera enunciativa pero no limitativa, aquello que se considera información confidencial; además de las obligaciones que deben cumplir los usuarios del software.

Por así disponerlo la COMPAÑÍA, se determinó las prohibiciones respecto del uso de la información confidencial, tales como:

- No divulgar la información a terceros. La utilización de la información confidencial se circunscribirá a las actividades encomendadas a cada usuario y para el registro de las mismas en el software.
- El usuario no podrá reproducir, modificar o hacer pública la información sin la autorización previa, expresa y por escrito de la COMPAÑÍA.
- No utilizar la información para beneficio propio ni para el beneficio de personas ajenas a la COMPAÑÍA.

16. Sanciones.-

En palabras de la Real Academia Española, una sanción es un pena o castigo³⁹ que se establece como consecuencia por incumplir una norma o una conducta considerada contraria a lo establecido o pactado.

De esta manera, la COMPAÑÍA solicitó la incorporación de una cláusula a través de la cual se permita sancionar a los usuarios por un uso indebido o incorrecto del software y/o de los Términos y Condiciones de uso del mismo. Así pues, en esta sección se determinó que el usuario libre y voluntariamente reconoce que en caso de incumplir con lo prescrito en el presente documento será sancionado de conformidad con su contrato suscrito y/o con el reglamento de trabajo interno de la empresa en caso de que sea aplicable.

³⁹ Real Academia Española. <https://dle.rae.es/sanci%C3%B3n?m=form>

17. Ley aplicable.-

Por lo general, la ley aplicable en los Términos y Condiciones es aquella en donde el licenciante resida o preste su servicio. Además, existen casos en los que el licenciante prefiere evitar la justicia ordinaria de un país y opta por mecanismos alternativos de solución de conflictos.

De esta manera, la COMPAÑÍA ha optado por establecer como ley aplicable la normativa vigente ecuatoriana; y en caso de originarse una controversia con los usuarios del software se ha optado por:

- Para los contratos laborales:

Las controversias que no puedan ser arregladas pronta y amistosamente entre los usuarios y la compañía, se resolverán antes los jueces competentes del lugar en donde se haya celebrado el contrato, así como al procedimiento oral determinado por la ley.

- Para los contratos profesionales:

Los usuarios y la compañía buscarán una solución mutuamente aceptable; sin embargo, en caso de no conseguir una solución, renunciarán a fuero y domicilio y se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Por todo lo expuesto, se ha demostrado que los lineamientos básicos son necesarios para la elaboración de un contrato de términos y condiciones; y que, en adición, existirán casos en los cuales sea necesario la incorporación de otras cláusulas dependiendo la situación que atraviese un determinado licenciante.

La propuesta planteada, dentro del presente trabajo tiene una viabilidad comprobada debido a que al momento de incluir todos los apartados antes mencionados la compañía podrá sentirse respaldada y totalmente protegida en el debido uso del software.

18. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –

18.1. Conclusiones.-

- Los activos intangibles son actualmente el pilar fundamental del desarrollo de las sociedades, pues a través de la generación y transmisión del conocimiento se ayuda a establecer un equilibrio entre los intereses de los innovadores y el interés público, creando de esta manera un entorno de creatividad e invención.
- Los programas de ordenador se protegen a través de los derechos de autor, siempre y cuando no gocen del requisito de novedad, pues se podría analizar la posibilidad de considerarlos como una invención implementada por ordenador.
- Los softwares se desarrollan con base en licencias de tipo libre, de código abierto, permisivas o de código cerrado, que establecerán las libertades que deben seguir ya sea para el uso, estudio, distribución y mejorar del programa de computación.
- Los sistemas son comercializados a través de licencias que determinan las autorizaciones y prohibiciones respecto del uso del software por parte de sus usuarios.
- En Ecuador, la titularidad de las obras por encargo pertenece al empleador o comitente de la obra, siempre y cuando se pacte en contrario de manera escrita y expresa.
- Los Términos y Condiciones son un contrato de adhesión a través del cual se determinan de manera específica los lineamientos que deben ser conocidos por las partes contractuales para la ejecución adecuada del mismo.

- El contrato de Términos y Condiciones es un documento esencial para la comercialización y uso del software, pues a través de éste se confiere una autorización que contiene una serie de estipulaciones para una utilización adecuada de los programas de ordenador.
- Entre las principales cláusulas que debe contener un contrato de Términos y Condiciones de uso de software se establecen las siguientes: el ámbito territorial de aplicación, el objeto, contraprestación, plazos y condiciones de vigencia, descripción del software licenciado, limitaciones para el licenciatarario y limitación de responsabilidad del licenciante, propiedad intelectual, cláusula de Nivel de Servicio, privacidad y datos personales y ley aplicable.

18.2. Recomendaciones

- **Desde el punto de vista metodológico:** en este trabajo se aplicaron los métodos inductivo deductivo y analítico -sintético a través de los cuales se recopiló información externa e interna de la compañía.

Consideramos la posibilidad de aplicar otros métodos con la posibilidad de realizar estudios posteriores que aborden el análisis de las cláusulas que deben contener los contratos de Términos y Condiciones.

Empero de lo expuesto, se recomienda la aplicación de los métodos antes expuestos en otras investigaciones pues a través de ellos se pudo obtener información científica (qué es la propiedad intelectual, cómo se desarrolla un software, entre otros) e información real respecto de la situación actual de la COMPAÑÍA.

- **Desde el punto de vista académico:** es importante que se continúe realizando investigaciones con relación al contenido de los contratos de Términos y Condiciones. Si bien es cierto es un contrato de adhesión con cláusulas impositivas y por lo general de derecho privado, no es menos cierto que no existe mucha información en torno a este tema, por lo que se deja a la deriva la información que deben incluirse en estos documentos.
- **Recomendaciones prácticas:** para el caso objeto de estudio, se recomienda actualizar los términos y condiciones en un periodo de seis meses desde su incorporación en la empresa, para determinar si existieron cambios en las políticas internas de la COMPAÑÍA o en la normativa atinente a protección de datos personales y propiedad intelectual, que pueda afectar la aplicación y ejecución normal de los Términos y Condiciones.

19. REFERENCIAS. –

Antequera, R. (2009). Estudios de Derecho Industrial y Derechos de Autor. Bogotá. Colombia. Editorial Temis.

Bercovitz, R. (2009) Manual de Propiedad Intelectual, Valencia. España. Tirant lo Blanch.

Bohórquez, M. (2018). Obras creadas para terceros por encargos. Quito, Ecuador. Universidad Andina Simón Bolívar.

Carpio, M. (2014). La Propiedad intelectual del software referencia a la legislación ecuatoriana. Universidad del Pacífico. Recuperado de <https://uprepositorio.upacifico.edu.ec/bitstream/123456789/288/1/TDC-UPAC-19081.pdf>

Castro, A. (2005). Autoría y titularidad en el Derecho de Autor. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/\\$](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/91E36991FAA323B405257A93007AB530/$)

FILE/AUTOR%C3%8DA_Y_TITULARIDAD_EN_EL_DERECHO_DE_AUTOR.pdf.

Corral, A. Temas actuales de propiedad intelectual: Una perspectiva Latinoamericana. Quito. Ecuador. Romero Corral Abogados.

Dávila, M. (2008). Manual de Derecho Informático. Navarra. España. Editorial Aranzadi, SA

Delgado López, B. (2018). Términos y condiciones de uso en Internet: la Normativa es inútil sin la autorregulación del usuario. (Trabajo Fin de Grado Inédito). Universidad de Sevilla, España.

Developer Nation Community. (s. f.). <https://www.developernation.net/developer-reports/de20/>

Dichiachio, N. y Pettinari, J. (2021). Términos y Condiciones de Contratación Web: Conceptualización, Ley Aplicable y Jurisdicción Competente. Revista Facultad de Derecho 4. DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021\(3\)04](http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021(3)04)

Encabo, M. (2015). Estudios sobre derechos de Propiedad Intelectual. Madrid. España. Editorial Reus S.A.

Fernández, H. (2014). Manual de Derecho Informático. Buenos Aires. Argentina. Abeledoperrot.

González-Barahona, J. (2011). El concepto de software libre». Tradumàtica: traducció i technologies de la informació i la comunicació. Recuperado de <https://raco.cat/index.php/Tradumatica/article/view/248897>.

Guerrero, M. (2016). El nuevo derecho de marcas. Colombia. Universidad Externado de Colombia.

IEBSCHOOL. (2023). Tipos de licencias de software: Todo lo que tienes que saber. <https://www.iebschool.com/blog/modelos-negocios-software-libre-open-source-digital->

- Mora, S; y otros. (2017). Revista Derecho y Nuevas Tecnologías. Buenos Aires. Argentina. RDYNT.
- Ortego, M. (2020). Sin miedo al derecho a la protección de datos y derechos digitales: Domina las cookies y la economía digital. Madrid. España. Siglo XXII Legal.
- Palazzi, Pablo, “Recientes tendencias jurisprudenciales en materia de contratos informáticos: obligaciones de resultado, validez de las cláusulas de limitación de responsabilidad y naturaleza jurídica de la licencia de software”, artículo publicado en este número de la Revista RDYNT, sección doctrina.
- Payán, C. (2016). Las obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor.
- Peláez, J. y La Red Martínez. (2006). Los niveles de Servicio en la Ingeniería del Software. <https://elibro.net/ereader/bibliotecaufg/27928>
- Quora. In total, how many software programs are there in the world? <https://www.quora.com/In-total-how-many-software-programs-are-there-in-the-world>
- Ríos, W. (2011). La propiedad intelectual en la era de las tecnologías de información y comunicación. Bogotá. Colombia. Ediciones Uniandes.
- Robayo, C; y otros. (2019). Desafíos de la propiedad intelectual en el marco del proceso de integración andina: a propósito de los 50 años de la creación de la Comunidad Andina. Quito. Ecuador. Editorial Ecuador F.B.T. Cía. Ltda.
- Sarmiento, C. (2016). La protección del software desde la Propiedad Intelectual en Colombia: Conveniencia de la creación de una normativa especial que garantice los derechos de los desarrolladores. Universidad Externado de Colombia. <https://propintel.uexternado.edu.co/la-proteccion-del-software-desde-la-propiedad-intelectual-en-colombia-conveniencia-de-la-creacion-de-una-normativa-especial-que-garantice-los-derechos-de-los->

[desarrolladores/#:~:text=Se%20consider%C3%B3%20al%20software%20como,parte%20de%20las%20obras%20literarias.](#)

Universidad de Valencia. Las TICs en Logopedia: Audición y Lenguaje.
<https://www.uv.es/bellohc/logopedia/NRTLogo4.wiki?5#:~:text=Programas%20ce rrados.,ser%20modificada%20por%20el%20usuario.>

Uribe. M. El derecho de autor en las obras creadas por encargo y en el marco de una relación laboral. Universidad Externado de Colombia.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/897/851>

Veltani, D. (2020). El contrato de licencia de software. Madrid. España. Siglo XXII Legal.

Índice de Imagen.-

Baldeón, G. (2024). Captura de pantalla realizada del sitio web <https://uptime.is/>

Índice de Anexos.-

ANEXO I.- Términos y Condiciones para el uso de un software.

- ANEXO I del ANEXO I.- Análisis de licencias de desarrollo del software.
- ANEXO II del ANEXO I.- Política Interna de Protección y Privacidad de Datos Personales.

ANEXO II.- Modelo de Contrato Laboral.

ANEXO III.- Modelo de Contrato de Honorarios Profesionales.

ANEXO IV.- Modelo de Contrato de Obra por Encargo.

- ANEXO I del anexo IV.- Funcionalidades del sistema de actividades

ANEXO I

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO DE UN SOFTWARE⁴⁰

El uso del software por parte del PERSONAL que integra las compañías que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL, se sujetará a los términos y condiciones previstos en el presente documento.

ACLARACIÓN PREVIA.-

La información contenida en este documento constituye “Información confidencial” y por lo tanto no divulgable. Su confidencialidad se encuentra protegida por la normativa aplicable a la materia.

PRIMERA:GLOSARIO.-

- 1.1. **ACTIVIDAD:** se considera como actividad a cualquier operación o tarea encomendada o realizada por un USUARIO en el ejercicio diario de su profesión. A manera ejemplificativa se considera a actividad a la elaboración de documentos jurídicos, contables, administrativos, presentaciones, reuniones presenciales o telemáticas, llamadas telefónicas, envíos de correos, entre otros.
- 1.2. **ADMINISTRADOR:** persona designada por la COMPAÑÍA para gestionar el SOFTWARE.

⁴⁰ Se deja constancia que el presente documento es un modelo de contrato de términos y condiciones de uso de un software. Los datos de la compañía objeto del estudio fueron anonimizados.

- 1.3. ADMINISTRADOR CONTABLE:** persona del área contable que emite las facturas revisadas por el ADMINISTRADOR.
- 1.4. GRUPO EMPRESARIAL:** grupo conformado por varias empresas ecuatorianas y extranjeras.
- 1.5. COMPAÑÍA o EMPRESA:** persona jurídica que forma parte del GRUPO EMPRESARIAL. Titular de los derechos de propiedad intelectual del SOFTWARE.
- 1.6. CREDENCIALES DE ACCESO:** usuario y contraseña que posee cada USUARIO para el ingreso y uso del SOFTWARE.
- 1.7. CLIENTE:** persona natural o jurídica que recibe los servicios jurídicos prestados por los USUARIOS del GRUPO EMPRESARIAL y a quien se le emite una factura utilizando el módulo “Contabilidad”.
- 1.8. DESARROLLADOR:** profesional experto en ingeniería en sistemas, que posee las licencias para comercializar y transformar los productos informáticos, así como para desarrollar sus propias obras derivadas (productos informáticos).
- 1.9. PERSONAL o USUARIO:** directivos, trabajadores, asociados, profesionales con un contrato de honorarios profesionales; y, en general cualquier persona que integra, labora o forma parte del GRUPO EMPRESARIAL a través de sus compañías miembro; y, que hace uso del SOFTWARE para operar, registrar y reportar sus actividades diarias.
- 1.10. RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA:** persona que valida la información procesada por el ADMINISTRADOR; y que da la orden de facturación.

1.11. SOFTWARE: programa de ordenador que se encuentra almacenado en la NUBE⁴¹, y que cuenta con dos módulos, de Contabilidad y de Registro de Actividades. El módulo Contabilidad se interconecta con el módulo Registro de Actividades para obtener información relativa a número de horas, proyectos, actividades y profesionales asignados; para de esta manera procesar la misma, obtener el reporte de actividades y emitir la factura correspondiente al CLIENTE. Este módulo a su vez se interconecta con el sistema del Servicio de Rentas Internas -SRI- para la autorización de las facturas generadas a través del SISTEMA. Por su parte el Módulo Registro de Actividades permite entre otras cosas la operación, registro y reporte de actividades realizadas por el PERSONAL del GRUPO EMPRESARIAL.

1.12. SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL: persona que da instrucciones al ADMINISTRADOR para que éste último cree proyectos, asigne al personal encargado del proyecto/actividad, ingrese clientes y establezca el valor que se cobrará al CLIENTE.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1. La COMPAÑÍA es un estudio jurídico especializado, que brinda asesoría, soporte y acompañamiento jurídico estratégico particularmente a empresas privadas proveedoras del estado.

2.2. Como parte del control interno y externo que lleva la COMPAÑÍA, el PERSONAL que forma parte de la misma, realiza un registro diario de las actividades que se encuentran a su cargo.

2.3. El DESARROLLADOR es un profesional que cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de diversos softwares.

⁴¹ La nube es el uso del servicio en internet que se utiliza para almacenar, administrar y procesar datos y software.

- 2.4.** En consecuencia, la COMPAÑÍA contrató los servicios del DESARROLLADOR para que realice una obra por encargo del SOFTWARE, cediendo la titularidad originaria de la antes referida obra a la EMPRESA.
- 2.5.** Toda vez que se encuentra en funcionamiento el SOFTWARE objeto de la obra por encargo, se requieren establecer y determinar los términos y condiciones para el uso del mismo.

TERCERA: OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto otorgar la licencia de uso: i) exclusiva, personal e intransferible, ii) dentro del territorio ecuatoriano, iii) cuya finalidad se circunscribe al uso del SOFTWARE; y, iv) determinar los términos y condiciones de uso que deben seguir los USUARIOS del SISTEMA.

CUARTA: TITULARIDAD SOBRE EL SOFTWARE.-

Los USUARIOS del SOFTWARE aceptan, reconocen y declaran que la COMPAÑÍA es la titular originaria de los derechos de propiedad intelectual del MÓDULO; y, por lo tanto, no podrán alegar titularidad o derecho alguno sobre el mismo.

QUINTA: TERRITORIALIDAD.-

El SOFTWARE se podrá usar a nivel mundial, utilizando para ello una conexión a la Internet y CREDENCIALES DE ACCESO.

SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN.-

La COMPAÑÍA pone a disposición de su PERSONAL, de manera gratuita, su SOFTWARE que deberá ser utilizado por los USUARIOS para el registro de las actividades diarias.

SÉPTIMA: CONSIDERACIONES GENERALES.-

- 6.1. El PERSONAL del GRUPO EMPRESARIAL utilizará el SOFTWARE de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente documento.
- 6.2. Para registrar una actividad en el SOFTWARE, cada USUARIO dispondrá de una credencial y clave de acceso (*User Name* y (*Password*)).
- 6.3. La información que cada USUARIO registre en el SOFTWARE será veraz y responderá al trabajo realizado en su actividad diaria.
- 6.4. Toda la información que se registre, estructure, organice, almacene, adapte, modifique, elimine o se extraiga a través del SOFTWARE será de titularidad del GRUPO EMPRESARIAL, por lo que el USUARIO no podrá alegar titularidad alguna sobre la misma.
- 6.5. Todas las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, diseños, entre otros, que aparezcan o se utilicen en el SOFTWARE, tales como: (*se anonimizó este apartado*), entre otros, son de titularidad del GRUPO EMPRESARIAL.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.-

Son obligaciones de la EMPRESA:

- 8.1. Designar, a través del GERENTE GENERAL de la COMPAÑÍA, al SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL, al ADMINISTRADOR y al ADMINISTRADOR CONTABLE.

- 8.2. Solicitar al departamento jurídico de la COMPAÑÍA, la designación del RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA.
- 8.3. Adquirir el hardware necesario y acondicionar todos los ordenadores en donde se encontrará el SOFTWARE.
- 8.4. Cumplir con la normativa atinente a protección de datos personales.
- 8.5. Coordinar con el desarrollador del SOFTWARE, una capacitación anual respecto del uso del mismo.
- 8.6. Permitir que el desarrollador del SOFTWARE efectúe inspecciones al funcionamiento del SOFTWARE, para prevenir los posibles malos usos o usos indebidos del mismo.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL USUARIO.-

Son obligaciones del USUARIO:

- 9.1. Asistir a la capacitación que será dictada por el desarrollador del SOFTWARE a fin de conocer las funcionalidades de éste.
- 9.2. Registrar de manera diaria, en el SOFTWARE, todas las actividades que ha realizado durante su jornada.
- 9.3. Acceder al SOFTWARE con las claves de acceso, las mismas que son de uso personal e intransferible.
- 9.4. Usar las CREDENCIALES DE ACCESO mientras labore o preste sus servicios profesionales al GRUPO EMPRESARIAL

- 9.5. No realizar modificaciones al SOFTWARE ni realizar obras derivadas⁴² construidas con base en el mismo. Ningún USUARIO podrá desarrollar un software que cuente con las mismas o similares funcionalidades que el SISTEMA.
- 9.6. No realizar el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del SOFTWARE.
- 9.7. No revelar a terceros que no pertenezcan al GRUPO EMPRESARIAL, la información que se registre en el SOFTWARE, que incluye, pero no se limita a datos personales de clientes, objeto de los documentos realizados, nombres de proyectos, entre otros.
- 9.8. No ceder, transferir y/o transmitir las CREDENCIALES DE ACCESO a un tercero, sea otro USUARIO o una persona externa del GRUPO EMPRESARIAL. En este sentido, los derechos de uso del SOFTWARE concedidos al USUARIO únicamente le autorizan a utilizar el SISTEMA de manera personal conforme los términos y condiciones previstos en este documento.
- 9.9. Informar de manera inmediata a la COMPAÑÍA, ya sea de manera escrita u oral, por el robo, hurto o extracción de sus CREDENCIALES DE ACCESO.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL SOFTWARE.-

Son obligaciones del ADMINISTRADOR DEL SOFTWARE:

- 10.1. Seguir las instrucciones impartidas por el SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL.
- 10.2. Registrar y crear USUARIOS en el SOFTWARE.
- 10.3. Otorgar y eliminar las credenciales de acceso de cada USUARIO del SOFTWARE.

⁴² Esto es nuevos trabajos que incluyen, pero no se limitan a versiones sucesivas del software u obras derivadas.

- 10.4. Llevar un registro de los USUARIOS creados para el uso del SOFTWARE.
- 10.5. Crear los proyectos y CLIENTES para que los USUARIOS puedan registrar las actividades realizadas por cada uno ellos.
- 10.6. Emitir la prefacturación y el reporte de las actividades registradas a cada CLIENTE y proyecto por los USUARIOS.
- 10.7. Presentar de manera mensual, al RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA, el consolidado del reporte de las actividades y prefacturación de cada cliente y proyecto.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL.-

Son obligaciones del SUPERVISOR GENERAL DE CONTROL:

- 11.1. Impartir las instrucciones al ADMINISTRADOR para la creación de USUARIOS, CLIENTES, proyectos, entre otros.
- 11.2. Verificar que el registro de las actividades realizadas por los USUARIOS responda a las actividades encomendadas o realizadas por cada uno de ellos.

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA.-

Son obligaciones del RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA:

12.1. Validar la información que el ADMINISTRADOR le entregue de manera mensual respecto al reporte del registro de actividades llevado a cabo por cada USUARIO.

12.2. Ordenar la emisión de la factura al CLIENTE.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR CONTABLE.-

Son obligaciones DEL ADMINISTRADOR CONTABLE:

- Emitir la factura a cada cliente utilizando el Módulo de Contabilidad.

DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DESARROLLADOR.-

Son obligaciones DEL DESARROLLADOR:

14.1. Brindar la capacitación anual al PERSONAL del GRUPO EMPRESARIAL respecto del uso del SOFTWARE.

14.2. Suministrar a los USUARIOS DEL SOFTWARE, toda la información necesaria respecto de las características y funcionamiento del mismo.

14.3. Realizar las actualizaciones, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo del SOFTWARE.

DÉCIMA QUINTA: PLAZO Y CONDICIONES DE VIGENCIA DEL USO DEL SOFTWARE Y DE LAS CREDENCIALES DE ACCESO.-

- 15.1.** El SOFTWARE deberá ser utilizado por los USUARIOS durante la vigencia del contrato suscrito con cada uno de ellos.
- 15.2.** Las CREDENCIALES DE ACCESO de cada USUARIO estarán activas durante el tiempo de vigencia de su contrato.
- 15.3.** En caso de que el USUARIO se desvincule del GRUPO EMPRESARIAL, ya sea por terminación de su contrato, desahucio, despido intempestivo entre otros, el ADMINISTRADOR procederá al retiro y posterior la eliminación de sus credenciales de acceso.

DÉCIMA SEXTA: DESCRIPCIÓN DEL SOFTWARE LICENCIADO.-

El SOFTWARE es un programa de ordenador que se encuentra almacenado en la NUBE⁴³, y que cuenta con dos módulos, de Contabilidad y de Registro de Actividades.

El módulo Contabilidad se interconecta con el módulo Registro de Actividades para obtener información relativa a número de horas, proyectos, actividades y profesionales asignados; para de esta manera procesar la misma y emitir la factura correspondiente al CLIENTE. Este módulo a su vez se interconecta con el sistema del Servicio de Rentas Internas -SRI- para la autorización de las facturas generadas a través del SISTEMA.

Por su parte el Módulo Registro de Actividades permite entre otras cosas la operación, registro y reporte de actividades.

⁴³ La nube es el uso del servicio en internet que se utiliza para almacenar, administrar y procesar datos y software.

Para ingresar y poder usar los aplicativos del SOFTWARE se requiere de una conexión a internet y credenciales de acceso.

El SOFTWARE cuenta con diversas funcionalidades que son habilidades en función del rol que cumple cada usuario en la COMPAÑÍA.

La descripción detallada de la parametrización y configuración del software se encuentran establecida en el MANUAL DEL SOFTWARE (el mismo que se considera como información confidencial).

Finalmente, es importante mencionar que el front que se observa en el SOFTWARE se encuentra protegido por derechos de autor como una base de datos por la disposición de los elementos que se pueden observar en el SISTEMA.

DÉCIMA SÉPTIMA: FUNCIONALIDADES DEL MÓDULO.-

El SOFTWARE cuenta con las siguientes funcionalidades a fin de que los USUARIOS puedan operar y registrar de manera oportuna las actividades que realizan a lo largo de la jornada.

17.1. Administración de Usuarios: Permite al ADMINISTRADOR:

- Registrar y crear USUARIOS en el SOFTWARE.
- Otorgar y eliminar credenciales de acceso al MÓDULO.
- Otorgar permisos a cada USUARIO respecto del cliente y del proyecto asignado a su cargo.

17.2. Mantenimiento de proyectos: Permite al ADMINISTRADOR la creación de proyectos organizado en tres secciones:

1. Información del proyecto: número del proyecto, estado del proyecto, descripción, tipo de servicio (contrato y/o asesoría), cliente, forma de pago, fecha de inicio, fecha de finalización, porcentaje por categoría de jurídicos.
2. Forma de pago: por etapas, por horas, fee mensual.
3. Personal asignado: profesionales que realizan y registran actividades en el MÓDULO.

17.3. Registro de actividades: Permite a los USUARIOS registrar información relativa a:

- Clientes
- Descripción del proyecto designado para el cliente
- Nombre de la persona que solicita la actividad
- La actividad realizada
- Tiempo designado para la actividad realizada
- La forma en que se realizó el trabajo, sea esta de manera grupal o individual.

17.4. Prefacturación: permite al ADMINISTRADOR realizar lo siguiente:

- Consultar los proyectos y emitir una prefactura.
- Consultar detalladamente las actividades realizadas por los USUARIOS.
- Obtener un reporte detallado de las actividades y tiempos registrados.

17.5. Facturación: permite al ADMINISTRADOR CONTABLE emitir la factura al CLIENTE, toda vez que el RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA lo haya autorizado.

DÉCIMA OCTAVA: DESARROLLO DEL SOFTWARE.-

El SOFTWARE fue desarrollado con base en 3 programas denominados: Microsoft Windows, Visual Studio Code y Enterprise, los mismos que cuentan con las licencias Microsoft EULA (end-user licence) de tipo propietaria, Licencia MIT -Massachusetts Institute of Technology- de tipo permisiva y 1C EULA de tipo propietaria, respectivamente⁴⁴.

DÉCIMA NOVENA: ALMACENAMIENTO DEL SOFTWARE Y DE LA INFORMACIÓN.-

19.1. El SOFTWARE y la información que en él se almacena, es de titularidad del GRUPO EMPRESARIAL.

19.2. La información se encuentra almacenada en un servidor en la NUBE denominado 1C: Enterprise, administrado por el DESARROLLADOR del SOFTWARE por lo que el DESARROLLADOR, es el único responsable por responder frente a posibles vulneraciones de conformidad con los SLA establecidos en este documento.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.-

Se considerará como Información Confidencial a toda la información que el USUARIO tenga acceso o sea entregada por el GRUPO EMPRESARIAL y/o la COMPAÑÍA, para realizar sus ACTIVIDADES; información que podrá remitirse ya sea de manera oral o escrita (documento físico o electrónico).

Adicionalmente, se entenderá como información confidencial al funcionamiento, metodología, código fuente, diagramas de flujo del SOFTWARE, MANUAL DE SOFTWARE, CREDENCIALES DE ACCESO, así como la organización y esquema de trabajo, análisis,

⁴⁴ ANEXO I. Análisis de licencias de desarrollo del SOFTWARE.

recopilaciones, listados, estudios, bases de datos, materiales corporativos, procedimientos, know-how, estrategias, información financiera, contable y tributaria, propiedad intelectual y, en general, cualquier tipo de información a la que tenga acceso el USUARIO o se genere por el GRUPO EMPRESARIAL y/o la COMPAÑÍA.

Las obligaciones principales con respecto a la Información Confidencial incluyen, pero no se limitan a las siguientes:

1. No divulgar la información a terceros. La utilización de la información confidencial se circunscribirá a las ACTIVIDADES encomendadas a cada USUARIO y para el registro de las mismas en el SOFTWARE.
2. El USUARIO no podrá reproducir, modificar o hacer pública la información sin la autorización previa, expresa y por escrito del GRUPO EMPRESARIAL y/o la COMPAÑÍA.
3. No utilizar la información para beneficio propio ni para el beneficio de personas ajenas al GRUPO EMPRESARIAL y/o la COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

20.1. A través del presente documento, los USUARIOS aceptan, reconocen y declaran que la COMPAÑÍA es la titular del SOFTWARE, por lo que no podrán alegar titularidad alguna sobre el mismo.

20.2. Los USUARIOS no podrán realizar el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del SOFTWARE.

- 20.3.** Los USUARIOS aceptan, reconocen y declaran que las compañías que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL son las titulares de los derechos de propiedad intelectual de todos los signos distintivos tales como *(se anonimizó este apartado)*, entre otros; por lo tanto, se considerará como uso indebido de los mismos cualquier uso no autorizado en el presente documento.
- 20.4.** El front que se observa en el SOFTWARE se encuentra protegido por derechos de autor como una base de datos por la disposición de los elementos que se pueden observar en el SISTEMA.
- 20.5.** En caso de que los USUARIOS pretendan apropiarse o hagan mal uso de la propiedad intelectual de las compañías que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL, estarán obligados a indemnizar a la empresa afectada, como titular de los derechos de propiedad intelectual, por todos los daños y perjuicios causados (de cualquier naturaleza).
- 20.6.** Cada USUARIO podrá utilizar los signos distintivos de titularidad de las compañías que integran el GRUPO EMPRESARIAL para el uso del SOFTWARE y conforme lo determine su contrato, cualquier uso por fuera de estas estipulaciones se considerará como una infracción a los derechos de propiedad intelectual.
- 20.7.** Los USUARIOS no podrán registrar el sistema, o cualquier marca, nombre comercial o signo distintivo de las empresas que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL (o similares a éstos), en Ecuador, ni en España, países en donde ya han sido registrados los signos distintivos.
- 20.8.** Los USUARIOS aceptan, reconocen y declaran que, en caso de existir una afectación a los signos distintivos de las empresas que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL por el mal uso o uso indebido de los mismos, el presente instrumento constituye un apercibimiento formal de una infracción de propiedad intelectual, lo cual dará derecho

a que la empresa afectada del GRUPO EMPRESARIAL y/o la COMPAÑÍA prohíba de manera inmediata el uso de sus signos distintivos, y a iniciar de ser el caso, las acciones legales que considere pertinentes.

20.9. El uso de los signos distintivos de las empresas que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL no implica una licencia o cesión de derechos de los mismos.

20.10. Los USUARIOS reconocen que por medio de este instrumento han sido apercibidos de las consecuencias legales que ocasionaría el uso no autorizado de la propiedad intelectual de las compañías que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL y por tal razón, entiende las implicaciones y responsabilidades que aquello conlleva.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOPORTE y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SOFTWARE. –

22.1. El DESARROLLADOR realizará un mantenimiento semestral de carácter preventivo y correctivo del SOFTWARE.

22.2. De manera ejemplificativa y no limitativa, el servicio de soporte y mantenimiento preventivo y correctivo consistirá en lo siguiente:

- En la actualización de funcionalidades del SOFTWARE que, técnicos fueran necesarios.
- Atención a todos los incidentes y requerimientos de servicios que se pudieran propiciar. La solución a los incidentes incluye el desarrollo del código necesario para evitar la repetición del incidente (solución definitiva).
- Las actualizaciones, soporte y mantenimiento preventivo y correctivo, tendrán principalmente como propósito el mantener funcional el SOFTWARE.

22.3. Los Acuerdos de Niveles de Servicios (SLAs) para resolución de incidentes son los siguientes:

Clase de Incidentes	Prioridad	Tiempo para Solución
Paralización total o parcial del SOFTWARE ocasionado por el DESARROLLADOR	ALTA	De 5 minutos a 1 hora
Paralización total o parcial del SOFTWARE ocasionado por los USUARIOS.	ALTA	De 5 minutos a 3 horas.
Otros problemas que causan molestia, pero no paralizan la operación y son originados por causas imputables al SOFTWARE	BAJA	De 5 minutos a 24 horas

VIGÉSIMA TERCERA: APERCIBIMIENTO DE LA INFRACCIÓN:

23.1. Los USUARIOS reconoce que la utilización no autorizada del SOFTWARE⁴⁵ constituye infracciones al ordenamiento jurídico aplicable y a los derechos del GRUPO EMPRESARIAL y/o a la COMPAÑÍA, las mismas que generan responsabilidades legales.

23.2. En el supuesto de que los USUARIOS tengan conocimiento de cualquier violación o supuesta violación a los derechos que detenta la COMPAÑÍA sobre el SOFTWARE,

⁴⁵ Las cuales incluyen, pero no se limitan al uso del SOFTWARE por fuera de estos términos y condiciones particularmente por fuera del tiempo de vigencia de las credenciales de acceso.

deberá poner en conocimiento del particular inmediatamente a la misma. Los USUARIOS prestarán toda la información y colaboración necesaria en el caso de que se decida iniciar acciones legales por una posible infracción a los derechos de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA.

23.3. El USUARIO, informado de las responsabilidades legales, acepta, reconoce y declara, que lo estipulado en la presente cláusula, y en general, lo establecido en el presente instrumento, constituye el apercibimiento formal de una posible infracción a los derechos de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA.

VIGÉSIMA CUARTA: SANCIÓN.-

El USUARIO, libre y voluntariamente, reconoce que en caso de incumplir con lo prescrito en el presente documento será sancionado de conformidad con su contrato suscrito con alguna de las empresas que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL y/o con el Código de Trabajo.

VIGÉSIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-

De conformidad con la Política Interna de Protección y Privacidad de Datos Personales⁴⁶, la COMPAÑÍA es la Responsable del Tratamiento de datos personales que se ingrese a través del SOFTWARE, por lo que adoptará las medidas necesarias para, al amparo de la normativa aplicable, garantice la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos.

Para el tratamiento de los datos personales, se observará todo lo previsto en el ANEXO II de este documento.

Además, a través de un contrato y/o formulario suscrito entre cada CLIENTE y cada compañía que forma parte del GRUPO EMPRESARIAL, el CLIENTE de manera libre, específica, informada e inequívoca, autorizó al GRUPO EMPRESARIAL a tratar sus datos

⁴⁶ ANEXO II. Política Interna de Protección y Privacidad de Datos Personales.

personales de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, esto es, a registrar, estructurar, organizar, almacenar, adaptar, eliminar o extraer sus datos personales para la defensa de sus intereses, esto incluye la conservación de sus datos en los registros sean estos físicos o electrónicos del GRUPO EMPRESARIAL.

VIGÉSIMA SEXTA: TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN

Toda la información que se registre, estructure, organice, almacene, adapte, elimine o extraiga del SOFTWARE, es de titularidad de las empresas que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL, por lo que los USUARIOS no pueden pretender titularidad alguna sobre la misma.

En adición, de conformidad con los contratos suscritos con cada USUARIO, los documentos jurídicos, contables, administrativos, entre otros, que se elaboren por el PERSONAL, son de titularidad de las empresas que formen parte del GRUPO EMPRESARIAL, por tratarse de una obra por encargo, por lo tanto, los USUARIOS no pueden pretender titularidad alguna sobre la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LEGALIDAD.-

En caso de que alguno de los términos o condiciones que le dan forma y contenido al presente documento sea declarado como nulo, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto substancial no se vea afectado.

VIGÉSIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN APLICABLE.-

En caso de surgir diferencias entre los USUARIOS y las empresas que forman parte de GRUPO CEAS se aplicará lo siguiente:

28.1. PARA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

- Para los contratos laborales:

Las controversias que no puedan ser arregladas pronta y amistosamente entre los USUARIOS y las compañías que conforman del GRUPO EMPRESARIAL, se resolverán antes los jueces competentes del lugar en donde se haya celebrado el contrato, así como al procedimiento oral determinado por la ley.

- Para los contratos profesionales:

Los USUARIOS y las compañías que forman del GRUPO EMPRESARIAL, buscarán una solución mutuamente aceptable; sin embargo, en caso de no conseguir una solución, renunciarán a fuero y domicilio y se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

28.2. PARA CONTROVERSIAS RELATIVAS A PROPIEDAD INTELECTUAL:

En caso de que algún USUARIO vulnere los derechos de propiedad intelectual de titularidad de las compañías que forman parte del GRUPO EMPRESARIAL, la empresa afectada iniciará las acciones legales de las que se encuentre asistida, esto es, interpondrá todas las acciones administrativas y judiciales pertinentes para salvaguardar sus intereses.

VIGÉSIMA NOVENA: ANEXOS.-

Forman parte del presente documento los siguientes anexos:

ANEXO I: Análisis de licencias de desarrollo del SOFTWARE.

ANEXO II: Política Interna de Protección y Privacidad de Datos Personales.

TRIGÉSIMA: ACTUALIZACIONES.-

Los USUARIOS aceptan, declaran y reconocen que el presente documento y sus ANEXOS podrán ser actualizados por la COMPAÑÍA, cuando así lo estime pertinente y con la sola notificación a los USUARIOS se entienden aceptados e incorporados a su contrato laboral y/o profesional.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN GENERAL.-

Los presentes términos y condiciones forman parte integrante de cada contrato laboral y/o profesional suscrito con el USUARIO y cada empresa que forma parte del GRUPO EMPRESARIAL, por lo que los mismos se entienden aceptados por las partes e incorporados al mismo.

ANEXO I DEL ANEXO I

ANÁLISIS DE LICENCIAS DEL DESARROLLO DEL SOFTWARE

NOMBRE DE LA LICENCIA	BREVE RESUMEN DE USO DE LA LICENCIA (PARA QUÉ FUNCIÓN O APLICATIVO DENTRO DE LA PLATAFORMA)	TIPO DE LICENCIA (OPEN SOURCE O PRIVATIVA)	DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA OPEN SOURCE O PRIVATIVA	VALOR DE LA LICENCIA (GRATUITA O PAGADA)	DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA EN EL PROGRAMA
Microsoft Windows	Se utilizó esta licencia para poder ejecutar y almacenar el software de la compañía. Además, funciona como una interfaz visual del programa de ordenador.	Microsoft CLUF (EULA) Software Propietario	Causa privación o restricción de derechos o libertades, es decir no puede ejercer una o todas las libertades que se detallan a continuación: libertad de usar el programa para cualquier propósito; libertad de estudiar cómo funciona el programa y modificarlo; libertad de distribuir copias del programa; y, libertad de mejorar	PAGADA	Windows es el nombre de una familia de distribuciones de software para PC, servidores, sistemas empujados y antiguamente teléfonos inteligentes desarrollados y vendidos por Microsoft y disponibles para múltiples arquitecturas, tales como x86, x86-64 (x64) y ARM.

			el programa y hacer públicas las mismas.		
Visual Studio Code	Es un Integrated Development Environment o Entorno Integrado de Desarrollo que proporciona servicios integrales para facilitar al desarrollador del software. En esta licencia se desarrolló el código fuente y se configuró varias funcionalidades del programa de ordenador.	Licencia MIT Software Libre permisiva	<p>Licencia MIT - <i>Massachusetts Institute of Technology</i>-. Esta licencia es una Licencia de software libre permisiva lo que significa que impone muy pocas limitaciones en la reutilización y por tanto posee una excelente Compatibilidad de licencia. Además, permite utilizar este software dentro de un software propietario.</p> <p>Este tipo de licencias no</p>	GRATUITA	<p>Visual Studio Code (también llamado VS Code) es un editor de código fuente desarrollado por Microsoft para Windows, Linux, macOS y Web. Incluye soporte para la depuración, control integrado de Git, resaltado de sintaxis, finalización inteligente de código, fragmentos y refactorización de código. También es personalizable, por lo que los usuarios pueden cambiar el tema del editor, los atajos de teclado y las preferencias. Es gratuito y de código abierto, aunque la descarga oficial está bajo software privativo e incluye características personalizadas por Microsoft.</p>

			poseen copyleft y maximiza la libertad para quien quiere desarrollar un software utilizando esta licencia.		
1C: ENTERPRISE	Es la licencia que permite que el software se ejecute como tal. Permite la configuración de otras funcionalidades del sistema y la interconexión con el software de contabilidad de la empresa.	1C EULA Software Propietario	Causa privación o restricción de derechos o libertades, es decir no puede ejercer una o todas las libertades que se detallan a continuación: libertad de usar el programa para cualquier propósito; libertad de estudiar cómo funciona el programa y	PAGADA	1C:Enterprise es una plataforma completa y de bajo código que proporciona infraestructura y herramientas para el desarrollo de aplicaciones empresariales, como ERP , POS , WMS u otro software corporativo personalizado. 1C:Enterprise utiliza un enfoque de diseño basado en dominios para desarrollar software empresarial.

			modificarlo; libertad de distribuir copias del programa; y, libertad de mejorar el programa y hacer públicas las mismas.		
--	--	--	---	--	--

ANEXO II DEL ANEXO I

POLÍTICA GENERAL DE PRIVACIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA COMPAÑÍA⁴⁷

Fecha última actualización: 05 de junio de 2024

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y cualquiera disposición legal conexas que fuere aplicable, la COMPAÑÍA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y 5 de su Reglamento, informa a sus clientes, proveedores, empleados, aspirantes o colaboradores en general de la compañía acerca del tratamiento de los datos personales que realiza la empresa en el marco del giro específico de su negocio, es decir, brindando servicios jurídicos especializados

I. GLOSARIO GENERAL.-

- 1.1. Cliente:** Se considera a cualquier persona natural o jurídica a través de su representante legal que acceda a los servicios que ofrece la COMPAÑÍA.
- 1.2. COMPAÑÍA:** estudio jurídico especializado, que brinda asesoría, soporte y acompañamiento jurídico estratégico particularmente a empresas privadas proveedoras del estado.

⁴⁷Se deja constancia que el presente documento es un modelo de política general de protección de datos personales. Los datos de la compañía objeto del estudio fueron anonimizados con la siguiente descripción (apartado anonimizado).

- 1.1. Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, otorgada por el que el titular de los datos personales, quien autoriza al responsable del tratamiento de los datos a tratar los mismos.
- 1.2. Consulta:** Solicitud que realiza el titular de los datos personales acerca del tratamiento de sus datos.
- 1.3. Dato personal:** Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- 1.4. Ejercicio de derechos:** Son todos aquellos derechos que le asisten al titular en el tratamiento de sus datos personales, tales como acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y eliminación.
- 1.5. Jefe de tratamiento de datos personales:** Es el área administrativa de la COMPAÑÍA, a través de su jefe de área, quien controla la gestión del tratamiento de datos.
- 1.6. Reclamo:** Solicitud que realiza el titular respecto a un inadecuado tratamiento de sus datos personales.
- 1.7. Responsable de tratamiento de datos personales:** persona jurídica privada que decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales, en el presente caso es la COMPAÑÍA.
- 1.8. Titular:** persona natural, cuyos datos son objeto de tratamiento.
- 1.9. Tratamiento de datos personales:** Se considera al tratamiento de datos personales como cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado,

parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, cesión, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, cotejo, interconexión, supresión y, en general, cualquier uso de datos personales.

1.10. Vulneración de la seguridad de los datos personales: Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.

II. OBJETO.-

El objeto del presente documento es informar a los clientes, proveedores, empleados y profesionales de la COMPAÑÍA., acerca del tratamiento de datos personales que realiza la misma al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento y demás normativa conexas.

III. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.-

La COMPAÑÍA con Registro Único de Contribuyentes No *(apartado anonimizado)* y domicilio social en la calle *(apartado anonimizado)* en la ciudad de Quito– Ecuador, será la Responsable del Tratamiento de Datos Personales (en adelante la RESPONSABLE); empresa que tratará los datos personales que le han sido facilitados por los clientes, proveedores y/o empleados, conforme el consentimiento dado por aquellos.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL JEFE DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

(apartado anonimizado) ha designado al área administrativa, a través del encargado del área, como la jefe del tratamiento de datos personales, quien es la encargada de velar y controlar

el cumplimiento del Programa de Protección de Datos Personales, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de toda la normativa conexas.

V. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS.-

Para el tratamiento de datos que le corresponde realizar a la COMPAÑÍA, el titular, facilitará -de forma voluntaria- sus datos de carácter personal (esencialmente identificativos), los cuales serán incorporados a ficheros establecidos para el efecto.

En este sentido, las finalidades que persigue el tratamiento de datos es la siguiente:

- a. CLIENTES:** *(apartado anonimizado)*

- b. PROVEEDORES:** *(apartado anonimizado)*

- c. EMPLEADOS Y/O ASPIRANTES:** *(apartado anonimizado)*

- d. PROFESIONALES:** *(apartado anonimizado)*

La recogida, recopilación, obtención, registro, organización, almacenamiento, estructuración, conservación, custodia, eliminación, consulta y transferencia de los datos proporcionados por los titulares constituirán operaciones de tratamiento de datos.

(apartado anonimizado)

El titular podrá oponerse o cancelar el envío de comunicaciones informativas o comerciales remitiendo un correo electrónico a la COMPAÑÍA a través del formulario respectivo establecido para el efecto.

VI. LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS.-

El tratamiento de los datos de los titulares se realizará en función de lo siguiente:

- ❖ De conformidad con lo ordenado en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador;
- ❖ Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- ❖ Del consentimiento libre, específico, informado e inequívoco del titular, poniendo a su disposición el presente documento, que deberá aceptar mediante la suscripción del mismo o una clara aceptación de manera verbal, física, digital u otros medios que la COMPAÑÍA emplee para el efecto.

VII. INTERÉS LEGÍTIMO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.-

En función de su interés legítimo, la COMPAÑÍA podrá analizar las preferencias de los titulares para ofrecer productos y servicios que se consideran de su interés.

En este sentido, el titular de los datos consiente y autoriza a la COMPAÑÍA a:

(apartado anonimizado)

VIII. CONSERVACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.-

Los datos personales proporcionados por los titulares se conservarán en los sistemas, bases de datos y en los ficheros establecidos para el efecto, que se encuentra a cargo de la

COMPAÑÍA, mientras la finalidad para la cual consintió el tratamiento no haya cambiado y, además, no solicite su supresión. *(apartado anonimizado)*

IX. TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES.-

a. NACIONAL.-

La COMPAÑÍA transfiere los datos de los titulares en estricto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales. Por ende, los datos personales únicamente se compartirán de conformidad con lo expuesto en la presente política: *(apartado anonimizado)*

b. INTERNACIONAL.-

Los datos de los titulares podrán ser comunicados y/o transferidos a entidades públicas o empresas privadas que sean necesarias, con el objetivo de llevar a cabo las actividades que desempeña la compañía como parte de su giro específico del negocio. *(apartado anonimizado)*

La COMPAÑÍA de forma legítima podrá transferir dentro del país o fuera del territorio nacional a encargados del tratamiento, proveedores, clientes, franquicias y organismos reguladores. *(apartado anonimizado)*

X. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN ALOJADA.-

(apartado anonimizado)

XI. MANEJO DE CONSULTAS, RECLAMOS Y EJERCICIOS DE DERECHOS.-

La COMPAÑÍA informa a los titulares de los datos que les asisten entre otros, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, eliminación, los cuales podrán

ejercitarlos mediante petición dirigida al correo electrónico reclamos@lacompañia.com o a través del formulario establecido para el efecto que podrán encontrarlo en el apartado PROTECCIÓN DE DATOS del sitio web www.lacompaniaejemplo.com

(apartado anonimizado)

XII. RESPONSABILIDAD.-

(apartado anonimizado)

XIII. CONDICIONES GENERALES.-

13.1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para el caso de disputas o controversias, la legislación aplicable será la de la República del Ecuador.

13.2. ACTUALIZACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES: *(apartado anonimizado)*

XIV. CONSENTIMIENTO.-

El cliente, proveedor, empleado, aspirante o colaborador en general, conocedor de todo lo expuesto en el presente documento, de manera libre, específica, informada, inequívoca y voluntaria, autorizará a la COMPAÑÍA a través de su consentimiento, a tratar su información, con el propósito de acceder a los servicios que ofrece la compañía, así como para recibir información, propaganda, y publicidad, sea o no de tipo comercial.

(apartado anonimizado)

ANEXO II

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO⁴⁸

COMPARECIENTES:

Por una parte, la Compañía (*apartado anonimizado*), legalmente representada por (*apartado anonimizado*), en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, parte que en adelante y para efectos de este contrato se le podrá denominar simplemente “**LA EMPLEADORA**” y, por otra parte, por sus propios y personales derechos, (*apartado anonimizado*), portador de la cédula de ciudadanía No. (*apartado anonimizado*), a quien en adelante y para efectos de este contrato se le podrá denominar “**EL TRABAJADOR**”.

Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse convienen en suscribir el presente Contrato de Trabajo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

(*apartado anonimizado*), es una empresa orientada a brindar asesoría en diferentes áreas: legal, administrativa, contable, financiera y de recursos humanos; tanto en el ámbito público como privado, requiriendo para el cumplimiento de sus fines y objetivos de un grupo multidisciplinario de colaboradores cuyo trabajo está guiado por profundos valores humanos y éticos y caracterizado por su eficiencia, agilidad y optimización de costos.

SEGUNDA: OBJETO. -

Por medio del presente instrumento legal, (*apartado anonimizado*), contrata a (*apartado anonimizado*), para que preste sus servicios lícitos y personales en calidad de **ABOGADO DE SOPORTE DEL DEPARTAMENTO LEGAL**, aplicando los conocimientos que en

⁴⁸ Se deja constancia que el presente documento es un modelo de contrato laboral. Los datos de las partes objeto del contrato e información importante solicitada por la compañía objeto de estudio fueron anonimizados con la siguiente descripción (*apartado anonimizado*).

dicha materia cuenta, cumpliendo a cabalidad con las actividades que la EMPLEADORA le asigne; y, considerando las instrucciones que le serán impartidas por las autoridades de la compañía o del jefe inmediato superior que se le asigne.

EL TRABAJADOR se compromete a poner todos sus conocimientos al servicio de la EMPLEADORA, del personal interno y externo de la empresa y ejecutar los mismos respetando los más altos estándares de calidad, eficiencia, elevada competencia e integridad ética y profesional, a fin de lograr el cumplimiento de las metas y resultados que se buscan con su incorporación al staff de trabajo de la EMPLEADORA. *(apartado anonimizado)*

TERCERA: LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO. -

3.1. EL TRABAJADOR cumplirá sus labores de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 18:00, con descanso de 1 hora para el almuerzo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del mismo cuerpo legal, el cual el TRABAJADOR declara conocerlo y aceptarlo.

3.2. Las labores del TRABAJADOR se desarrollarán en las instalaciones de la EMPLEADORA, ubicadas en la calle *(apartado anonimizado)*, de esta ciudad de Quito.

CUARTA: REMUNERACIÓN. -

4.1. LA EMPLEADORA, de acuerdo con los artículos 80, y 83 del Código del Trabajo, cancelará por concepto de remuneración a EL TRABAJADOR, el valor mensual de *(apartado anonimizado)* 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el TRABAJADOR señale para el efecto mediante comunicación escrita dirigida a la EMPLEADORA.

Adicional el trabajador recibirá una comisión que será acordada previamente entre las partes por cada cliente nuevo que concrete relaciones comerciales con la empresa.

QUINTA: TIEMPO DE DURACIÓN. -

El presente contrato, conforme el artículo 14 del Código de Trabajo, es de plazo indefinido con un período de prueba de 90 días contados a partir de su celebración, período dentro del cual, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado sin deber a la otra indemnización alguna.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el presente contrato puede darse por terminado por las causales establecidas en el artículo 169 del Código de Trabajo en cuanto sean aplicables para este tipo de contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Además de lo expuesto en presente contrato, en lo que respecta a las obligaciones, derechos y prohibiciones de la EMPLEADORA y EL TRABAJADOR, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV “*De las obligaciones del Empleador y del Trabajador*”, a más de los estipulados en este contrato.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

EL TRABAJADOR reconoce, acepta y declara libre, voluntaria y expresamente que las obras⁴⁹ y demás elementos⁵⁰ de las mismas, desarrolladas por él a lo largo y en el marco de la relación laboral, por disposición del ordenamiento jurídico, son obras creadas bajo relación de dependencia laboral, en este sentido conforme lo prescrito en los artículos 115 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el artículo 62 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, es su voluntad pactar que la titularidad originaria de las obras creadas bajo relación de dependencia sea de LA EMPLEADORA.

⁴⁹ Esto incluye todos los documentos de trabajo, inclusive los borradores o antecedentes que elabore EL TRABAJADOR.

⁵⁰ Tales como manuales, bases de datos, diagramas de flujo, procedimientos, estudios, mejoras, nuevos versionamientos y *know how* y demás elementos susceptibles de propiedad intelectual.

Adicionalmente LAS PARTES ratifican que reconocen, aceptan y declaran que LA EMPLEADORA es la productora y por tanto titular originaria de los derechos de Propiedad Intelectual de las obras creadas por EL TRABAJADOR a lo largo y en el marco de la relación laboral, conforme lo prescrito en el artículo 133 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

(Apartado anonimizado).

OCTAVA: CAUSAHABIENTES Y APERCIBIMIENTO DE LA INFRACCIÓN. -

(apartado anonimizado)

NOVENA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. -

LAS PARTES observarán la confidencialidad de la información bajo los siguientes términos y condiciones:

9.1. Se entenderá como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO DIVULGADA, toda aquella información relacionada, de manera directa o indirectamente, con los asuntos, obras⁵¹ o proyectos que desarrolle *(apartado anonimizado)*, sus trabajadores, socios, asociados o contratistas; especialmente aquella que se detalla a continuación, sin que esta enumeración limite la definición o contenido de Información Confidencial: *(apartado anonimizado)*,

9.2. APERCIBIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.- Para efectos de la presente cláusula se considera como uso indebido, cualquier uso que se le dé a la Información Confidencial, Materiales Confidenciales y/o Secretos, de manera distinta a la necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones para con LA EMPLEADORA dentro del marco de su contrato de trabajo. El uso indebido o la divulgación de la Información Confidencial, Materiales Confidenciales y/o Secretos serán considerados como un acto de competencia desleal y abuso de confianza; y EL TRABAJADOR quedará sujeto a las sanciones legales

⁵¹ Particular, pero no exclusivamente el software y los elementos que lo conforman, tales como manuales, diagramas de flujo, entre otros.

respectivas y la indemnización por daños y perjuicios que estos actos ocasionaren. (*apartado anonimizado*),

DÉCIMA: COMPROMISO DE NO COMPETENCIA. –

(*apartado anonimizado*).

DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

LAS PARTES conocen y se obligan a cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. En consecuencia:

- EL TRABAJADOR comprende que la información de datos personales de las personas o contactos a los que ha tenido acceso debido a su contrato laboral, constituyen información confidencial privilegiada y de carácter sensible, y que, en consecuencia, el uso no adecuado de dicha información puede acarrear responsabilidades legales.

LAS PARTES son conscientes de que, mediante la firma de este contrato, aceptan que sus datos personales sean recogidos en el presente instrumento legal, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento a la correcta ejecución del mismo. LAS PARTES, además, se comprometen recíprocamente a que los datos personales de su contraparte no sean comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa a solicitar el consentimiento expreso, informado e inequívoco de la parte titular de los derechos

DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR.-

(*apartado anonimizado*)

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. -

(apartado anonimizado)

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. -

EL TRABAJADOR no revelará bajo ninguna circunstancia, ya sea durante la vigencia del presente contrato o con posterioridad a la terminación del mismo, ninguna información con relación a las actividades que desarrolla la Compañía *(apartado anonimizado)*, ni la información que por su actividad llegare a conocer de los clientes a los cuales esté asesorando, debiendo guardar confidencialidad sobre todos los aspectos de la empresa que, tanto de manera física como verbal que, relacionados con su trabajo, llegare a conocer y sólo podrá difundirlos por orden expresa de dueños y socios de la compañía. La violación a esta obligación implicará la iniciación de las acciones legales pertinentes, determinándose que ellas conllevan responsabilidades de naturaleza penal...*(apartado anonimizado)*

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El presente contrato termina por las causas normales y extraordinarias previstas en el Código de Trabajo; a las cuales se añaden de forma expresa las siguientes, como causales para que la EMPLEADORA de por terminada la relación laboral con EL TRABAJADOR: *(apartado anonimizado)*,

DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo y demás normas pertinentes. En consecuencia, el presente contrato está sujeto a la normativa y legislación ecuatoriana y a otras normas que se hayan generado o se generen a futuro, las mismas que se incorporarán de forma automática a este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Las controversias que no pueden ser arregladas pronta y amistosamente por las partes, se resolverán ante los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente contrato, para constancia de lo cual, lo firman en la ciudad de Quito, a los 15 días del mes de abril de 2024.

LA EMPLEADORA

EL TRABAJADOR

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES⁵²

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la Compañía (*apartado anonimizado*) debidamente representada por (*apartado anonimizado*) en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, parte a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará simplemente como la CONTRATANTE; y por otra parte por sus propios y personales derechos, la Licenciada (*apartado anonimizado*) con cédula de ciudadanía número (*apartado anonimizado*), a quien en adelante y para efectos de este instrumento se hará referencia como la ASESORA.

Los comparecientes por ser conveniente a sus intereses acuerdan celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. (*Apartado anonimizado*) dentro de las actividades relativas al giro de su negocio, requiere contratar servicios especializados en materia de Contratación Pública que le permitan atender los distintos cuestionamientos que al respecto formulen sus clientes.
- 1.2. La ASESORA, tiene amplia experiencia en la rama de la Contratación Pública por lo que se encuentra en la capacidad para proporcionar el servicio requerido por (*apartado anonimizado*)

⁵² Se deja constancia que el presente documento es un modelo de contrato de servicios profesionales. Los datos de las partes objeto del contrato e información importante solicitada por la compañía objeto de estudio fueron anonimizados con la siguiente descripción (*apartado anonimizado*).

1.3. Con fecha 19 de abril de 2023 la ASESORA presentó a *(apartado anonimizado)* su propuesta de servicios y metodología de trabajo, misma que fue analizada y aceptada por la Gerente General mediante sumilla inserta en el referido documento.

En virtud de ello, las partes convienen en celebrar el presente contrato en las condiciones que se determinan en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: OBJETO. -

Sobre la base de los antecedentes expuestos, la ASESORA se obliga para con la CONTRATANTE a prestar sus servicios especializados en materia de Contratación Pública.

TERCERA: CONDICIONES DEL SERVICIO.-

3.1. La CONTRATANTE notificará a la ASESORA con el requerimiento de asesoría que se requiere, a través de comunicaciones electrónicas, WhatsApp o en reuniones presenciales o realizadas por medios telemáticos.

3.2. La ASESORA analizará el requerimiento y solicitará que se le entregue la información necesaria para poder atender el requerimiento.

3.3. Las partes mantendrán reuniones de trabajo presenciales o por medio telemáticos a efectos de definir estrategias en pos de atender el requerimiento.

(apartado anonimizado)

3.4. La ASESORA sobre la base de los lineamientos vertidos en la reunión estratégica señalada en el número precedente, elaborará los documentos que correspondan y remitirá los mismos a la CONTRATANTE o a la persona que esta designe para el efecto.

(apartado anonimizado)

CUARTA: PLAZO. -

El plazo del presente contrato es de once (11) meses, contados a partir de su celebración. El plazo del presente contrato podrá renovarse de existir acuerdo entre las partes, para lo cual, las partes celebrarán el correspondiente adendum en el que establecerán las condiciones de renovación.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. -

5.1. Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, la CONTRATANTE cancelará a favor de la ASESORA la cantidad total de *(apartado anonimizado)* DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.

5.2. La forma de pago del presente contrato es la siguiente: *(apartado anonimizado)*

5.3. Los pagos referidos serán cancelados una vez que el informe de actividades presentado por la ASESORA sea aprobado por la CONTRATANTE, y una vez que la factura sea emitida.

De todos los pagos a los que hubiere lugar se realizarán los correspondientes descuentos o retenciones de ley.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: *(apartado anonimizado)*

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ASESORA. -

Además de las obligaciones derivadas del objeto de este contrato, la ASESORA se obliga a:

1. Obrar con seriedad y diligencia en cada una de actividades asignadas;
2. Realizar los informes correspondientes;

3. Mantener bajo estricta confidencialidad los informes, documentos y toda información que conociere durante la ejecución del presente contrato.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. -

Son obligaciones de la empresa contratante las siguientes:

1. Cancelar el valor del contrato en los plazos determinados para el efecto.
2. Entregar toda la información que solicite la ASESORA para la correcta ejecución del contrato.

NOVENA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -

El presente contrato es de estricta naturaleza civil; y por lo tanto no existe entre la ASESORA y la CONTRATANTE, vinculación laboral de ninguna clase, ni tampoco pretende crear entre las partes una relación de apoderado o procurador, socio o cualquier otra relación similar, por lo que la ASESORA no tendrá ninguna autoridad para crear o asumir en nombre de la CONTRATANTE, ninguna obligación, expresa o tácita sin su consentimiento previo, o actuar o dar a entender que actúa como su procurador o representante legal y/o socio, para cualquier fin que sea.

DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-

La ASESORA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte las obligaciones de este contrato, pues tiene el carácter de intuitu personae, por lo tanto, única y exclusivamente puede ser ejecutado por la ASESORA, caso contrario la CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. -

La información y documentos que suministre la CONTRATANTE, o sus clientes a la ASESORA para la ejecución de este contrato y la que se genere en virtud de su ejecución, son confidenciales y en ningún caso podrán utilizarse para fines distintos a los previstos en este instrumento legal, de tal manera que no podrán ser difundidos o reproducidos sino es con la autorización expresa y escrita de la CONTRATANTE. (*Apartado anonimizado*).

DÉCIMA SEGUNDA: DATOS PERSONALES.-

LAS PARTES conocen y se obligan a cumplir con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales. En consecuencia:

- La ASESORA comprende que la información de datos personales de las personas o contactos a los que ha tenido acceso debido a su contrato laboral, constituyen información confidencial privilegiada y de carácter sensible, y que, en consecuencia, el uso no adecuado de dicha información puede acarrear responsabilidades legales.

LAS PARTES son conscientes de que, mediante la firma de este contrato, aceptan que sus datos personales sean recogidos en el presente instrumento legal, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento a la correcta ejecución del mismo. LAS PARTES, además, se comprometen recíprocamente a que los datos personales de su contraparte no sean comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa a solicitar el consentimiento expreso, informado e inequívoco de la parte titular de los derechos.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

La ASESORA reconoce, acepta y declara libre, voluntaria y expresamente que las obras⁵³ y demás elementos⁵⁴ de las mismas, desarrolladas por ella a lo largo de la ejecución del presente contrato, son obras creadas por encargo, en este sentido conforme lo prescrito en los artículos 115 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y el artículo 62 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, es su voluntad pactar que la titularidad originaria de las obras creadas bajo relación de dependencia sea de la CONTRATANTE.

(Apartado anonimizado).

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Las partes convienen irrevocablemente que, en caso de surgir diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, realizarán los mejores esfuerzos para buscar y encontrar una solución mutuamente aceptable. Sin embargo, de no conseguir dicha solución, renunciando a fuero y domicilio, se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

- 1) Los árbitros serán seleccionados de la lista de árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, uno será elegido por la CONTRATANTE, el segundo por la ASESORA y el tercero lo elegirán los árbitros seleccionados por sorteo.
- 2) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria;

⁵³ Esto incluye todos los documentos de trabajo, inclusive los borradores o antecedentes que elabore la ASESORA.

⁵⁴ Tales como manuales, bases de datos, diagramas de flujo, procedimientos, estudios, mejoras, nuevos versionamientos y *know how* y demás elementos susceptibles de propiedad intelectual.

- 3) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- 4) El procedimiento arbitral será confidencial y el laudo arbitral se dictará en derecho y será de obligatorio cumplimiento para las partes; y,
- 5) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firma este contrato en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de abril del 2023.

La CONTRATANTE

La ASESORA

ANEXO IV

MODELO DE CONTRATO DE OBRA POR ENCARGO – DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ORDENADOR⁵⁵

Comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la compañía (*apartado anonimizado*), con número de Registro Único de Contribuyentes (*apartado anonimizado*), debidamente representada por (*apartado anonimizado*), en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la empresa, parte que en adelante se la denominará “**LA COMPAÑÍA**”; y, por otra parte, el señor (*apartado anonimizado*), con número de cédula (*apartado anonimizado*), a quien en adelante se le podrá denominar como “**EL PROVEEDOR**”.

Las partes de manera libre y voluntaria y por ser conveniente a sus intereses, acuerdan en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. (*Apartado anonimizado*) es un estudio jurídico especializado, que brinda asesoría, soporte y acompañamiento jurídico estratégico particularmente a empresas privadas proveedoras del estado.
- 1.2. Como parte del control interno y externo que lleva la compañía, los trabajadores y profesionales que pertenecen a la compañía realizan un registro diario de las actividades que se encuentran a su cargo.

⁵⁵ Se deja constancia que el presente documento es un modelo de contrato laboral. Los datos de las partes objeto del contrato e información importante solicitada por la compañía objeto de estudio fueron anonimizados con la siguiente descripción (*apartado anonimizado*).

- 1.3. *(Apartado anonimizado)* es un PROVEEDOR que cuenta con una amplia experiencia en el desarrollo de diversos softwares.
- 1.4. El PROVEEDOR posee las licencias para comercializar y transformar los productos informáticos que ofrece 1C International LLC en Ecuador, así como para desarrollar sus propias obras derivadas (productos informáticos) sobre la plataforma 1C:Enterprise.
- 1.5. *(Apartado anonimizado)* requiere contratar a un PROVEEDOR para que realice **una obra por encargo** para el desarrollo de software que permita el registro de las actividades que realizan los trabajadores y profesionales de la COMPAÑÍA. Frente a ello, el ingeniero, cede la titularidad originaria de la antes referida obra objeto de encargo a la COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

En virtud de los antecedentes expuestos, *(apartado anonimizado)* contrata los servicios del señor *(apartado anonimizado)*, para que EL PROVEEDOR realice una obra por encargo para el desarrollo e implementación del software, el mismo que contendrá las siguientes funcionalidades:

- Registro de actividades con la información necesaria requerida por la EMPRESA (Anexo 1),
- Reportes por actividades, proyectos y jurídicos.
- Posibilidad de subir archivos adjuntos como sustento de las actividades realizadas.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.-

Para el desarrollo e implementación del software, el PROVEEDOR contará con cinco (5) semanas, contadas desde la fecha de la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: JEFE DE PROYECTO.-

Para la ejecución del objeto del presente contrato, el PROVEEDOR será el jefe de proyecto, quien trabajará en conjunto con las personas que él designe, en el diseño y estructuración del software.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-

- Realizar todas las tareas y especificaciones técnicas de acuerdo con el presente contrato y su ANEXO I dentro del plazo establecido para el efecto.
- Garantizar la funcionalidad del módulo.
- Brindar una capacitación de hasta 4 horas a los empleados de la COMPAÑÍA respecto de las funcionalidades que componen el módulo.
- Establecer un jefe de proyecto, el mismo que será responsable de todos los asuntos administrativos.
- Ceder la titularidad originaria de los derechos de propiedad intelectual de la obra derivada denominada “Registro de Actividades” encargada por LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA.-

- Presentar al PROVEEDOR toda la información necesaria para la ejecución de tareas, de acuerdo con el presente contrato y dar las posibilidades técnicas de realizar todas las tareas de este.
- Otorgar acceso a los técnicos, designados por EL PROVEEDOR, a los recursos informáticos del sistema de LA COMPAÑÍA necesarios para la ejecución del trabajo de acuerdo con el contrato.
- *(Apartado anonimizado)*

CLÁUSULA OCTAVA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.-

Por el desarrollo e implementación del software”, LA COMPAÑÍA cancelará el valor de *(apartado anonimizado)* Dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

El valor antes descrito se cancelará de la siguiente manera: *(apartado anonimizado)*

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN DEL SOFTWARE.-

- Recepción provisional:

La recepción provisional se realizará, a petición del PROVEEDOR y notificado a la COMPAÑÍA, cuando se hallen terminados los trabajos contratados en un plazo no mayor a 5 semanas.

LA COMPAÑÍA podrá presentar reclamos al PROVEEDOR, en un periodo de 10 días laborables contados a partir de la implementación del software.

EL PROVEEDOR realizará los ajustes solicitados por la COMPAÑÍA respecto del software para que las funcionalidades se encuentren a entera satisfacción de la misma.

- Recepción definitiva:

Una vez que se hallen realizado las adecuaciones solicitadas por LA COMPAÑÍA, EL PROVEEDOR solicitará una nueva verificación del Módulo, a efectos de que se realice la recepción definitiva del contrato, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez 10 días contados desde la solicitud presentada por EL PROVEEDOR.

Si producto de esta verificación se comprueba el mal funcionamiento o funcionamiento deficiente de las funcionalidades que integran el software, se suspenderá el procedimiento de recepción definitiva, hasta que el PROVEEDOR subsane a entera satisfacción de LA

COMPAÑÍA el funcionamiento de dicho módulo. Todos los gastos en que los que se incurra para subsanar el mal funcionamiento o funcionamiento deficiente de las funcionalidades del Módulo, serán cubiertos directamente por el PROVEEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBRA POR ENCARGO.-

EL PROVEEDOR acepta, reconoce y declara que posee una autorización para realizar obras derivadas del software ENTERPRISE. En este sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – COESCCI, y 62 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, a través del presente contrato, EL PROVEEDOR acepta, reconoce y declara que *(apartado anonimizado)* como encargante de la obra, es la titular originaria de todos los derechos de propiedad intelectual del desarrollo del nuevo software objeto del presente CONTRATO; por lo tanto: i) la COMPAÑÍA está autorizada para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación; y, ii) será *(apartado anonimizado)* quien ostente todos los derechos patrimoniales sobre la obra, y quien autorice o prohíba su uso a terceros. *(apartado anonimizado)*

El PROVEEDOR cede la titularidad originaria del front del SOFTWARE pues la base datos del mismo, con relación a la disposición de los elementos, fue una obra por encargo de la COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.-

(apartado anonimizado)

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: APERCIBIMIENTO DE LA INFRACCIÓN.-

EL PROVEEDOR reconoce que la utilización no autorizada del software de titularidad de la COMPAÑÍA constituye infracciones al ordenamiento jurídico aplicable y a los derechos de *(apartado anonimizado)*, las mismas que generan responsabilidades legales.

EL PROVEEDOR informado de las responsabilidades legales por parte de *(apartado anonimizado)*, acepta, reconoce y declara, que lo estipulado en la presente cláusula, y en general, lo establecido en el presente instrumento, constituye el apercibimiento formal de una posible infracción a los derechos de propiedad intelectual del PRODUCTOR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN.-

La presente relación jurídica es de carácter civil, al igual que todos los derechos y obligaciones derivados del mismo, por lo que las Partes expresamente reconocen y aceptan, que no tienen derecho entre sí, a ninguno de los beneficios reconocidos por las leyes laborales, de seguridad social, y demás normas legales relativas a la materia laboral.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales: *(apartado anonimizado)*

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Para el caso de divergencia o controversia se buscará primero una solución amigable; si esta no fuere posible, las partes renuncian fuero y domicilio y se someten a la mediación del Centro de Mediación de la Función Judicial.

En el caso de no lograrse un acuerdo en mediación, las partes acuerdan someter sus divergencias a la decisión de un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; y, a las siguientes normas:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros, que serán seleccionados uno por parte de *(apartado anonimizado)*, otro por EL PROVEEDOR; y, el tercero será

designado por los dos árbitros previamente seleccionados, y será quien presida el Tribunal.

- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso o acción en contra del laudo arbitral.
- c) Para la ejecución de las medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d) La decisión de los árbitros será en derecho
- e) El procedimiento arbitral será confidencial.
- f) El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y se ratifican en su contenido, para constancia de lo cual suscriben, en dos ejemplares del mismo valor, el 08 de mayo del 2023.

La COMPAÑÍA

El PROVEEDOR

ANEXO I DEL ANEXO IV

FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE ACTIVIDADES

Para el ingreso al sistema de actividades se utiliza el mismo acceso del sistema contable. Los usuarios que no tengan acceso al sistema contable tendrán acceso al módulo de actividades de acuerdo con el rol asignado por el Administrador.

Roles de sistema de actividades

- Administrador – Acceso a todos los módulos del sistema, sin restricción.
- Financiero – Genera pre facturas, consulta facturas y pagos registrados en el sistema
- Supervisor – Visualización de reportes Jurídicos, Proyectos y Pre facturas
- Administrador – Financiero – Supervisor – Rol combinado
- Jurídico – Registro de las actividades, número de horas y solicitante de proyecto
- Jurídico - Ejecutivos – Rol combinado de Administrador, Jurídico, Financiero, Supervisor

1. Catálogos del módulo de actividades

1.1. Proyectos

(apartado anonimizado)

1.2. Registro de actividades

- Las personas responsables del proyecto pueden ingresar actividades realizadas dentro del proyecto.
- El documento tendrá los siguientes campos: Cliente, proyecto, solicitado por (representa la persona que solicitó la actividad), actividad, trabajo individual o compartido. Adicionalmente, se incluirá un campo de archivo adjunto en el

documento de Registro de actividades, permitiendo a los usuarios subir archivos que respalden las actividades realizadas. Esta funcionalidad facilitará el seguimiento y verificación de los trabajos realizados, mejorando la transparencia y confiabilidad del sistema.

- Una vez seleccionados los jurídicos ingresar el número de horas y dar un clic en Agregar Actividad. Para este tipo de ingreso de actividad el criterio de cálculo es el siguiente: *(apartado anonimizado)*.

1.3. Anexo a la factura (pre-factura)

- Antes de emitir la factura se podrá crear un anexo a dicha factura en la cual se desglosa el detalle de la facturación por proyecto, por horas calculados de acuerdo con las formas de pago de los proyectos del cliente. *(apartado anonimizado)*

1.4. Reportes especiales del subsistema

Reportes multidimensionales: cada reporte puede ser configurado o modificado por el usuario, por lo tanto, para tener los reportes exactamente a sus necesidades, no hay la necesidad de exportar los datos a Excel para sus análisis.

1.5. Reporte de actividades (proyectos)

Muestra información de las actividades por cliente de acuerdo con el período seleccionado.

1.6. Reporte Jurídicos

Muestra actividades por jurídico de acuerdo con el período seleccionado

1.7. Reporte de actividades pendientes de facturar

Muestra los proyectos pendientes de facturar de acuerdo con el período seleccionado.

1.8. Correos de alerta

(apartado anonimizado)

Se definen 8 condiciones de alerta y correos en los siguientes procesos: (*apartado anonimizado*)